

**INFORME FINAL DEL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA 003 - DEPARTAMENTO DE
INTENDENCIA DE LA POLICIA NACIONAL**

1.- ANTECEDENTES

Por Resolución de la Contraloría General de la República N° 226 de fecha 15 de marzo de 2004, se dispone la realización de un **Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Programa 003 – Departamento de Intendencia de la Policía Nacional, del Ejercicio Fiscal 2003, sin perjuicio de la ampliación a otros periodos.**

2.- OBJETIVO DEL EXAMEN

- ◆ Verificar el cumplimiento de las Normas y Procedimientos vigentes relacionados a la utilización de los recursos de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Programa 003 - Departamento de Intendencia de la Policía Nacional, del Ejercicio Fiscal 2003.
- ◆ Analizar la Ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2003, para determinar la razonabilidad en la utilización de las cuentas que la componen, a los efectos de opinar sobre la legalidad e integridad de las mismas.
- ◆ Obtener información y evidencias suficientes, competentes y relevantes sobre los registros y documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria

3.- ALCANCE DEL TRABAJO

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Programa 003 - Departamento de Intendencia de la Policía Nacional, del Ejercicio Fiscal 2003, ha sido desarrollado conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), las Normas de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Control (INTOSAI) aplicables al sector público de la República del Paraguay, considerados necesarios para emitir conclusiones y recomendaciones razonables sobre las cuentas analizadas y el Clasificador Presupuestario considerando el Objeto del Gasto.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan hayan sido ejecutadas de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

La Auditoría fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas por la Ley 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

Las observaciones del presente informe son el resultado del análisis de los documentos proveídos, que fueron solicitados por Notas dirigidas a los responsables de la Institución, sobre quienes recae la responsabilidad en la ejecución y formalización de las operaciones realizadas en el Ejercicio Fiscal 2003.

4.- DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley 276/93 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”.
- Ley 1535/99 “De Administración financiera del Estado”.
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 8127/00 “Por el cual se Reglamenta la Implementación de la Ley 1535/99”.
- Ley N° 2061/02 que “Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”.
- Decreto N° 20139/03 “Que reglamenta la Ley N° 2061/02”.
- Ley 25/91 “Adquisiciones para la Administración Central”.
- Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 21909/03 “Por el cual se reglamenta Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas”.
- Ley N° 222 “Orgánica de la Policía Nacional”.
- Otras disposiciones legales.

5.- REMISIÓN DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE CONFORMIDAD A LA RES.CGR N° 1025/03

Por Nota CGR N° 5286 de fecha 29 de octubre de 2004, esta auditoría ha dado cumplimiento a la **Res. CGR N° 1025/03**, “POR LA CUAL SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA, ELABORADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE”, que en su Art. 1° dice: *“Disponer que las observaciones de los Informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, para lo cual dispondrán de un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días hábiles, a partir de la recepción del informe”*.

Por Nota NG. N° 304 de fecha 19 de noviembre de 2004, el Comandante de la Policía Nacional, Comisario General Director Carlos Alberto Zelaya Quiñónez, Comandante Interino, remite adjunto el descargo a las observaciones. Dicho descargo fue analizado por el equipo de auditores y el resultado del mismo se desarrolla a continuación.

6. DESARROLLO DEL INFORME

La Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Departamento de Intendencia de la Policía Nacional, ha sido sancionado por Ley N° 2061/02 que **“Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”**, y cuenta con un presupuesto de Gastos modificado por **(G. 18.492.045.685)** Guaraníes, dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco.

A los efectos de una mejor comprensión del informe correspondiente al análisis de la documentación proveída, se procedió a la división en capítulos que se detallan a continuación:

CAPÍTULO I: CONTROL INTERNO

CAPITULO II: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

CAPITULO III: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

CAPITULO I

CONTROL INTERNO

Conforme a los datos obtenidos mediante cuestionarios, consultas y estudios realizados con relación al Control Interno durante el trabajo de Auditoría, podemos señalar las siguientes observaciones:

ASPECTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN

Los responsables de la administración en los ítems mencionados respondieron que:

Forma de Organización

No poseen Manual de Organización, Manual de Funciones de los funcionarios, ni por sectores.

Al mismo tiempo aclara que posee un Manual a nivel de la Policía Nacional, al respecto el **Informe de Auditoría Interna N° 4/03 del 28 de enero de 2004**, manifiesta con relación al Área de Gestión: que el Manual de Organización y Funciones Administrativas, aprobado por Resolución N° 20/97 de la Comandancia de la Policía Nacional, falta su actualización conforme a las funciones establecidas en el Art. 102 del Decreto N° 8127/00 que reglamenta la implementación de la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado. Al mismo tiempo manifiesta dicho Informe que el Manual no contempla el procedimiento Administrativo referente a varios aspectos.

Normas y Procedimientos Administrativos

No poseen Normas o Instrucciones escritas ni Manual de Procedimientos Contable, tampoco poseen registro de firmas de los funcionarios que autorizan o aprueban formularios o documentos.

Con esto se confirma que la Institución no posee Normas de Procedimientos Administrativos ni Contables, que faciliten el Control Interno.

En su descargo los responsables de la administración manifestaron que existe sistemas de control interno respetados por la Institución, los cuales tal vez para personas extrañas a la Institución o con escaso conocimiento del movimiento propio de la misma le dificulte la comprensión, pero la Institución se abocará en la elaboración de una Normativa de fácil comprensión e implementación.

Conclusión

Para un análisis de control interno, la Institución debe poseer Manuales de Funciones y de Procedimientos y un sistema administrativo claro, organizado

de tal forma a considerar confiable la información y *no sólo de comprensión para quienes lo utilizan.*

DE LAS COMPRAS

Sistema de Compra

Manifestaron, que las funciones de compras se hallan debidamente separadas de las funciones de: recepción, expedición, caja, contabilidad, almacenes.

Sin embargo durante la verificación de los documentos no se pudo constatar lo afirmado anteriormente, *debido a que las firmas de los responsables de la recepción y distribución de bienes no se hallan aclaradas y en varios casos no poseen firma de recepción*, a esto se suma la falta de registro de firma por lo que no se puede verificar si corresponden o no a los responsables del área.

Por otra parte afirman que las compras de bienes lo realizan sobre métodos cuantitativos adecuados, en base a Lista de Revista y de Tabla de Racionamiento. **Sin embargo no se ha observado en los legajos de compras, los cálculos ni informes referentes a la tabla de racionamiento.**

Los responsables de la administración en su descargo manifiestan que la Contraloría General no ha solicitado en oportunidad de solicitar la documentación que la misma requería para el trabajo de campo, la mencionada "Tabla de Racionamiento" y por otra parte manifiestan "que sería conveniente que indique expresamente, en el caso de que existan, las situaciones a las que se hace referencia, pues caso contrario sería imposible para la Institución realizar ningún descargo, ya que los documentos que respaldan las recepciones o entregas de bienes, deben estar suscriptos por los funcionarios encargados de las mismas, tal como se aclaró en la nota remitida en su oportunidad".

Conclusión

Por Nota N.FP.P003 N° 4/04 del 04 de mayo de 2004, se ha solicitado en los ítems 10) y 11), "Determinar los Usos y Costumbres utilizados para la distribución de productos alimenticios, textiles (...)" y "(...) ¿Cómo se procede para el suministro de productos alimenticios y vestuarios?".

Con relación a la falta de firmas, aclaración de firmas y otras irregularidades de los documentos se detallan en el Capítulo III, punto 3.8. "OBSERVACIONES VARIAS EN LOS COMPROBANTES".

Además de las observaciones de faltas de firmas, falta de aclaración de firmas, tampoco se ha observado en los legajos de compras, los cálculos ni informes referentes a la tabla de racionamiento.

De Las Ordenes de Compra

Contestaron, que las Órdenes de Compra están prenumeradas y por otra parte que requieren aprobaciones especiales para ciertas compras debido a su clase, cantidad u otras limitaciones.

Al respecto se pudo verificar en los legajos, que las Órdenes de Compra no se hallan prenumeradas, poseen números impresos por sistema informático; con relación a las aprobaciones especiales, las compras se hallan autorizadas por Decretos del Poder Ejecutivo, pero no se hallan especificadas en las órdenes de compra dichos Decretos y en algunos casos especifica a que N° de Licitación pertenece y le adjunta el Decreto de otra Licitación o de compra directa, razón por la cual dificulta el control y la identificación de su autorización.

Los responsables de la administración manifestaron en su descargo de que no existe ninguna normativa que expresamente señale la forma de numerar las Ordenes de Compra, siendo la utilizada una medida de control interno adoptada por la Institución en atención a la ausencia de normativa de cumplimiento general que señale la manera de hacerlo.

Por otra parte, manifiestan que los números de Decretos son consignados indefectiblemente al pie de cada orden de compra, por lo que solicitan vuelvan a analizar las órdenes que obran en poder de la C.G.R. y en caso de que exista alguna sin el dato mencionado, se sirva indicar expresamente, pues todas ellas tienen consignado el número de Decreto o la Disposición por la cual se aprobó la Licitación o la Contratación de Excepción. Y en el caso de que se haya adjuntado un Decreto distinto al correspondiente, ello pudo haber sucedido en algún traspapeleo por parte de los Auditores.

Conclusión

La evaluación se realiza en base a Principios de Control Interno que todo administrador debe conocer y no en base a una normativa precisamente y que en este caso la Institución no posee al carecer de Manuales de Funciones y Procedimientos.

Las observaciones de las Órdenes de Compras fueron hechas en base al análisis de los legajos, por lo que no corresponde otra verificación y en cuanto a algún traspapeleo es muy difícil para no decir imposible, pues los legajos se hallan foliados y *fueron verificados por los auditores y los auditados su foliación en el momento de su entrega y devolución.*

De las Recepciones

Contestaron:

- Que poseen Normas y procedimientos de recepción.
- Que existe un puesto central de recepción.
- En caso de no existir un puesto central de recepción, como se procede. Contestaron (N.A.)
- Que controlan peso, cantidad o volumen de los artículos recibidos.
- Que se controla el cumplimiento de los servicios tomados.
- Que se preparan informes de recepción.
- Que se indican en los informes la existencia de sobrante o faltante físico
- Que se lleva un registro de los materiales ingresados.

Al respecto se pudo verificar que los responsables del área de recepción de bienes no proceden en forma uniforme como debería ser si existen Normas y

Procedimientos de recepción, aparte de recepcionar bienes en el depósito central, *por Nota N.G. N° 139 del 24 de mayo de 2004, del Comandante de la Policía Nacional, remite documentos e informes solicitados, donde en el ítem N° 10 Determinar los usos (...) aclara, que a las Jefaturas del interior mensualmente se remiten los víveres, entregados por los propios proveedores, esto nos indica que existe recepción de bienes en otros lugares que no sea la Central.*

Por otra parte en las fichas de entrada y salida de bienes no registran en tiempo y en forma los ingresos y salidas de bienes y en otros casos ni se registra y en otros casos no coincide con los documentos. A esto se agrega que no se ha visualizado ningún informe sobre la recepción de bienes que justifique el control de peso, cantidad o volumen del bien recibido, tampoco la existencia de sobrantes o faltantes físicos.

Por todo lo expuesto concluimos que no se cumple con lo expresado en el cuestionario de Control Interno.

N.A. = No aplicable

DE LOS BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

Contestaron:

- Que existen Normas y Procedimientos para la distribución de los bienes y son los “Usos y costumbres”, que “Son claros y precisos pero no están por escrito”.
- Que lleva el control de existencia de los bienes por ficha.
- Que toda salida o distribución de bienes se realiza mediante “Guía de Entrega”.
- Que dichas “Guías de Entrega”, se hallan prenumeradas.
- Que están autorizados por “Jefes de Dpto. y Div. Alimentación y/o Vestuario”.
- Que están firmadas por las personas a quienes se entrega el material.
- Que se realiza control para verificar si los materiales o bienes fueron recibidos en su totalidad y condiciones en que salieron.

Al respecto, **para que una Norma y Procedimiento sea claro y preciso debe estar por escrito.**

Para constituir una ficha como control de existencia debe estar al día, cosa que no ocurre en la Institución, por tanto su control es deficiente.

Por otra parte las Guías de Entrega no se hallan prenumeradas como lo manifiestan, algunas de ellas se hallan numeradas en forma manual; por otra parte la autorización del Jefe de Dpto. o Div., es relativa pues lo realizan a través de una firma sellador, no segura para el control interno, además las personas que reciben el bien en la mayoría no firman y en otros firman pero no especifican su nombre, sólo en algunos casos se hallan registrados su firma y nombre, pero no se puede verificar su autenticidad, debido a que no poseen registros de firmas.

Con relación a la verificación de los materiales o bienes que son recibidos en las diferentes dependencias, no se ha visualizado ningún informe al respecto, ni registro de observaciones en las guías.

DE LOS BIENES DE USO

Contestaron, que se toman inventario físico de los Bienes de Uso y que están bajo un número o código de control.

Al respecto el Informe de Auditoría Interna N° 4/03 del 28 de enero de 2004, referente a Patrimonio dice: "Falta actualizar el Inventario de Bienes Patrimoniales" y recomienda "Mantener en la sección Patrimonio Inventario Actualizado y debidamente codificado los bienes".

Conclusión

De lo expuesto precedentemente concluimos que no cumplen con lo manifestado en el Cuestionario de Control Interno, al no poseer su inventario actualizado y codificado.

Recomendación General

Deberán ajustar sus procedimientos a los principios de Control Interno, como ser:

- Confiabilidad de la Información.
- Correlatividad en las registraciones y numeraciones.
- Cumplimiento de las Leyes y Reglamentos.
- Oportunidad en la Información.
- Integridad.

CAPITULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Por nota N. FP. P003 N° 2/04 se ha solicitado documentos que sustentan los Ingresos de la Institución, al respecto el Departamento de Intendencia de la Policía Nacional no responde, desconociendo si poseen ingresos propios la Institución, sin embargo las Transferencias del Ministerio de Hacienda se analiza conjuntamente con los legajos de gastos y se desarrolla en el siguiente capítulo.

Al respecto, la Institución está obligada a contestar los requerimientos de la Contraloría General de la República por la **Ley 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"** que en su Art. 10º, dice: "*El Contralor General o quién lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".

CAPITULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

De acuerdo a la documentación presentada por los responsables de la Administración, la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2003 está compuesta de la siguiente manera:

Descripción	Presupuesto Vigente	Obligado	Pagado	Pendiente de Pago
100 - Servicios Personales	6.624.800	6.624.800	6.624.800	0
200 - Servicios no Personales	319.000.167	96.917.102	63.388.979	33.528.123
300 - Bienes de Consumos e Insumos	18.027.454.560	15.580.373.338	12.476.798.569	3.103.574.769
900 - Otros Gastos	138.966.158	138.966.158	0	138.966.158
TOTAL	18.492.045.685	15.822.881.398	12.546.812.348	3.276.069.050

A continuación se expone las observaciones por cada Objeto de gastos tomados como muestra:

3.1. RUBRO 310 – PRODUCTOS ALIMENTICIOS

El total obligado por la Institución según Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2003, en el Objeto de Gastos 310 – Productos Alimenticios es de Guaraníes Once mil ciento treinta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno (G. 11.133.743.471), que fueron verificados el 100% de sus legajos, cuyas órdenes de pagos coinciden con lo expresado en la Ejecución Presupuestaria.

Sin embargo, durante el análisis de rendición de cuentas sobre la distribución de los productos alimenticios, se pudo detectar varias irregularidades, que a continuación citamos algunas de ellas, por productos alimenticios:

a) Panificados

Del análisis de los documentos de distribución de panificados, se pudo detectar diferencias en relación a lo registrado en las fichas y las guías de distribución, que tampoco coincide con el informe proporcionado por la Institución, a modo de ejemplo citamos a continuación los registros de los meses de enero, febrero y marzo:

Distribución de panificados según fichas, expresados en kilos

Dependencias	Meses		
	Enero	Febrero	Marzo
Provisión Extraordinaria año 2003	10.671	16.232	19.309
Órdenes Complementarias DD.UU.PP	534	1737	81
Distintas Unidades Policiales	19.570	17.958	31.206
Jefatura Área Metropolitana – Comisarías	6.466	5.471	5.480
Jefatura Área Central – Comisarías	4.770	4.230	4.257
Jefatura de Cordillera	1.323	1.164	1.164
Jefatura de Concepción	1.103	1.103	948
Jefatura de Amambay	1.060	1.060	963
Jefatura de Alto Paraguay	250	250	225

Jefatura de San Pedro	1.203	1.203	1.065
Jefatura de Guará	830	729	729
Jefatura de Caaguazú	1.200	1.062	1.071
Jefatura de Caazapá	500	441	441
Jefatura de Itapúa	1.150	1.017	1.026
Jefatura de Alto Paraná	2.220	2.016	2.007
Jefatura de Canindeyú	788	788	656
Jefatura de Paraguari	1.183	1.047	1.029
Jefatura de Misiones	680	612	612
Jefatura de Ñeembucú	820	820	738
Jefatura de Pte. Hayes	760	693	693
Jefatura de Boquerón	290	290	297
Total Según Fichas (1)	57.371	59.923	73.997
Total Según Guías (2)	58.732	51.845	76.234
Total Según Informe (3)	57.371	60.706	73.997
Diferencias - (1) con (2)	-1361	8.078	-2.237
Diferencias - (1) con (3)	0	-783	0
Diferencias - (2) con (3)	1.361	-8.861	2.237

Como puede observarse en el cuadro precedente existen diferencias sustanciales en los registros de entrada y salida de panificados de la Institución.

Asimismo, comparando los registros totales de entradas y salidas por mes de las fichas con las facturas de compras de harina y las guías de distribución de panificados, se observan diferencias que a continuación se detalla:

Cuadro de Comparación de Entradas y Salidas de panificados expresados en kilos

Meses	Entradas		Diferencias	Salidas		Diferencias
	S/Facturas	S/Fichas		S/Guías	S/Fichas	
Enero	60.000	62.810	-2.810	58.732	60.760	-2.028
Febrero	60.000	59.360	640	51.845	59.040	-7.195
Marzo	40.000	74.923	-34.923	76.234	78.012	-1.778
Abril	100.000	77.274	22.726	63.162	75.387	-12.225
Mayo	40.000	73.140	-33.140	72.563	74.017	-1.454
Junio	80.000	62.328	17.672	59.972	61.727	-1.755
Julio	80.000	76.320	3.680	71.814	76.330	-4.516
Agosto	60.000	70.172	-10.172	68.405	70.000	-1.595
Setiembre	80.000	78.016	1984	72.082	77.656	-5.574
Octubre	50.000	66.992	-16.992	62.596	65.222	-2.626
Noviembre	40.000	54.484	-14.484	61.072	56.409	4.663
Diciembre	0	83.634	-83.634	55.723	85.487	-29.764
Totales	690.000	839.453	-196.155	774.200	840.047	-70.510
Totales			46.702	Totales		4.663

Obs.: Las entradas son de harina y las salidas son de panificados y se aclara que de acuerdo a la respuesta del cuestionario interno no poseen registro de rendimiento, pero aclaran que 1Kg. de harina = 1Kg. de panificado.

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que la Institución ha realizado entregas de panificados por encima de lo autorizado, lo que es irregular, pues por más

que existan motivos justificados para las entregas, debe existir una autorización para los mismos, de lo contrario no existe la seguridad de que los bienes se utilicen para el personal policial.

Por otra parte, poseen saldos rojos en sus fichas y las operaciones se deben registrar en el momento de su ocurrencia, sea cual fuere el concepto y no debe realizarse ajustes como un procedimiento normal sino para casos excepcionales.

Con relación a este punto la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 57º Inciso b)** dice: *“todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;”*

b) Carnes

Del análisis de los documentos de distribución de carnes, se pudo detectar diferencias en relación a lo registrado en las fichas y las guías de distribución, a continuación transcribimos en el siguiente cuadro:

Cuadro de Comparación de Entradas y Salidas de Carnes expresados en Kilos

Meses	Entradas		Diferencias	Salidas		Diferencias
	S/Facturas	S/Fichas		S/Guía	S/Ficha	
Enero	9.479,0	50.993,0	-41.514,0	43.040,0	51.687,0	-8.647,0
Febrero	136.951,0	57.247,0	79.704,0	41.816,0	56.351,0	-14.535,0
Marzo	95.640,0	54.520,0	41.120,0	47.355,0	58.998,0	-11.643,0
Abril	116.261,0	55.095,0	61.166,0	49.776,0	53.487,0	-3.711,0
Mayo	99.367,0	55.622,0	43.745,0	49.250,0	53.427,0	-4.177,0
Junio	78.544,0	50.098,0	28.446,0	47.200,0	53.962,0	-6.762,0
Julio	73.012,0	56.244,0	16.768,0	49.729,0	55.348,0	-5.619,0
Agosto	89.519,8	53.484,0	36.035,8	55.165,0	53.847,0	1.318,0
Setiembre	62.602,8	61.672,0	930,8	49.184,0	58.371,0	-9.187,0
Octubre	86.455,2	54.460,0	31.995,2	48.905,0	53.838,0	-4.933,0
Noviembre	79.399,4	47.210,0	32.189,4	42.502,0	49.799,0	-7.297,0
Diciembre	5.520,0	48.009,0	-42.489,0	47.213,0	48.321,0	-1.108,0
Totales	932.751,2	644.654,0	-84.003,0	571.135,0	647.436,0	-77.619,0
		Totales	372.100,2		Totales	1.318,0

Obs.: Se anexa a este informe el detalle de las compras, según documentos proveídos por los responsables del Dpto. de Intendencia de la Policía Nacional.

Los responsables de la administración manifestaron en su descargo que la facturación no se realiza en el momento preciso de la recepción sino por lo general cuando se cuenta con el “Plan de Caja” respectivo, en tanto que las recepciones deben realizarse en forma periódica, independiente a que se haya asignado o no el “Plan de Caja”, pues la alimentación a los efectivos policiales no puede estar supeditada a la disponibilidad o no del mencionado “Plan de Caja”; no obstante, al finalizar el año, se realiza una conciliación y se equiparan lo adquirido con lo facturado, de manera a que no se adquiera mayor cantidad que la legalmente habilitada a adquirir.

En lo que hace a la diferencia significada en la Columna de “Salidas”, entre las sumas obrantes en las “Guías” y las sumas obrantes en las “Fichas”, la misma se debe a que en las “Guías” se consignan las cantidades a ser retiradas por las distintas unidades, en tanto que en las “Fichas”, a estas cantidades ya se encuentran agregadas las “Mermas” conforme a los partes diarios de la Sección Carnicería, lo que por ende

arroja la diferencia visualizada.

Conclusión

De todo lo expuesto en su descargo, la Institución manifiesta que recepciona los bienes antes de su facturación y nos envía el detalle de lo recepcionado en los meses de enero a abril y parcialmente del mes de mayo. Al respecto, conforme a los papeles de trabajo de los auditores se ha facturado por compras de carne de enero a abril 358.331 kilos y en el descargo figura la recepción por 218.001 kilos, lo que nos indica que lo manifestado en el descargo no condice con los documentos analizados en los legajos ni con el detalle enviado, pues se ha facturado 140.330 kilos más de lo recepcionado. Al mismo tiempo manifiesta que al finalizar el año se realiza una conciliación y se equiparan lo adquirido con lo facturado, sin embargo a diciembre del año 2003 se ha facturado 932.751,2 kilos y se registró como ingresado en las fichas 644.654 kilos, existiendo una diferencia de 288.097,2 kilos no registrados como ingresado, lo que nos confirma que no se realiza tal conciliación.

La explicación dada en el descargo que dice: *“En lo que hace a la diferencia significada en la Columna de “Salidas”, entre las sumas obrantes en las “Guías” y las sumas obrantes en las “Fichas”, la misma se debe a que en las “Guías” se consignan las cantidades a ser retiradas por las distintas unidades, en tanto que en las “Fichas”, a estas cantidades ya se encuentran agregadas las “Merms” conforme a los partes diarios de la Sección Carnicería, lo que por ende arroja la diferencia visualizada”,* no refleja la realidad de sus registros, pues calculado las mermas con base a la **Res. Nº 15 de la Comandancia de la Policía Nacional**, de fecha 25 marzo de 1994 *“Por la que se aprueba la tabla de mermas y derrames de carne, víveres y forrajes adquiridos por la Policía Nacional”,* arrojan cantidades que se detallan en el siguiente cuadro:

Entradas s/fichas	Merms 10%	Salidas s/guías	Total de Salidas Merma + Sal. s/guías
644.654	64.465	571.135	635.600

Total salidas s/fichas en kilos	Total salidas s/guías + mermas en Kilos	Diferencia en Kilos
647.436	635.600	11.836

Obs.: 11.836 Kls. x G. 6.500 = G. 76.934.000

De lo expuesto en el cuadro precedente se evidencia la existencia de diferencias en los registros de distribución de carnes por 11.836 kilos, que a un precio promedio de G. 6.500, asciende a un monto de (G.76.934.000).Guaraníes Setenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil.

Con relación a este punto la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 57º Inciso b)** dice: *“todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;”* y el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

c) Aceite

Del análisis de los documentos de distribución de aceite, se pudo detectar diferencias en relación a lo registrado en las fichas y las guías de distribución, a continuación transcribimos en el cuadro las comparaciones por litros, entre los documentos de compras y las entradas según fichas y por otra parte los registros de distribución según guías y salidas según fichas:

Cuadro de Comparación de Entradas y Salidas de Aceites expresados en litros

Meses	Entradas		Diferencias	Salidas		Diferencias
	S/Facturas	S/Fichas		S/Guía	S/Ficha	
Enero	12.000	12.390	-390	5.442	5.198	244
Febrero	6.950	0	6.950	4.872	5.788	-916
Marzo	7.606	6.950	656	5.838	6.029	-191
Abril	13.000	6.080	6.920	4.095	5.900	-1.805
Mayo	0	6.080	-6.080	5.489	6.209	-720
Junio	13.200	6.500	6.700	5.319	5.936	-617
Julio	0	6.700	-6.700	5.027	6.948	-1.921
Agosto	5.700	5.735	-35	6.029	6.833	-804
Setiembre	9.520	8.190	1.330	5.925	7.273	-1.348
Octubre	4.940	3.610	1.330	4.427	4.439	-12
Noviembre	3.000	4.540	-1.540	4.822	5.146	-324
Diciembre	0	4.630	-4630	4.719	6.203	-1484
Totales	75.916	71.405	-19.375	62.004	71.902	-10.142
		Totales	23.886		Totales	244

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que la Institución realizó compras de aceite según facturas por 75.916 litros e **ingresó en ficha 71.405 litros**, al respecto por **Res. Nº 15 de la Comandancia de la Policía Nacional**, de fecha 25 de marzo de 1994 "Por la que se aprueba la tabla de mermas y derrames de carne, víveres y forrajes adquiridos por la Policía Nacional", con base al mismo se detalla en el siguiente cuadro los cálculos correspondientes:

Entradas s/fichas	Mermas 0,5%	Salidas s/guías	Total de Salidas Merma + Sal. s/guías
71.405	357	62.004	62.361

Total salidas s/fichas en litros	Total salidas s/guías + mermas en litros	Diferencia en litros
71.902	62.361	9.541

Obs.: 9.541 x G. 7.200 = G. 68.695.200.-

De lo expuesto en el cuadro precedente se evidencia la existencia de diferencias en los registros de distribución de aceite por 9.541 litros, que a un precio promedio de G. 6.500, asciende a un monto de (G.68.695.200).Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos.

Con relación a este punto la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 57º Inciso b)** dice: "*todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;*" y el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

d) Azúcar

Del análisis de los documentos de distribución de azúcar, se pudo detectar diferencias en relación a lo registrado en las fichas y las guías de distribución, a continuación transcribimos en el cuadro las comparaciones por kilos, entre los documentos de compras y las entradas según fichas y por otra parte los registros de

distribución según guías y salidas según fichas:

Cuadro de Comparación de Entradas y Salidas de Azúcar expresados en kilos

Meses	Entradas		Diferencias	Salidas		Diferencias
	S/Facturas	S/Fichas		S/Guía	S/Ficha	
Enero	20.000	20.250	-250	9.855	9.485	370
Febrero	22.764	14.200	8.564	10.564	11.433	-869
Marzo	6.454	0	6.454	12.715	12.047	668
Abril	28.000	16.300	11.700	10.458	13.673	-3.215
Mayo	3	11.950	-11947	11.562	12.040	-478
Junio	28.300	14.000	14.300	10.632	11.679	-1.047
Julio	0	14.300	-14.300	12.001	13.982	-1.981
Agosto	13.000	13.000	0	12.155	13.530	-1.375
Setiembre	18.300	12.300	6.000	11.680	14.273	-2.593
Octubre	11.140	6.000	5.140	9.067	8.359	708
Noviembre	5.000	10.000	-5.000	9.703	9.893	-190
Diciembre	0	14.500	-14.500	9.247	11.833	-2.586
Totales	152.961	146.800	-45.997	129.639	142.227	-14.334
		Totales	52.158		Totales	1.746

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, la Institución posee facturas por 152.961 kilos de azúcar y según fichas es de 146.800 kilos, al respecto la **Res. Nº 15 de la Comandancia de la Policía Nacional**, de fecha 25 de marzo de 1994 “Por la que se aprueba la tabla de mermas y derrames de carne, víveres y forrajes adquiridos por la Policía Nacional”, con base al mismo se detalla en el siguiente cuadro los cálculos correspondientes:

Entradas s/fichas	Mermas 0,5%	Salidas s/guías	Total de Salidas Merma + Sal. s/guías
146.800	734	129.639	130.373

Total salidas s/fichas en kilos	Total salidas s/guías + mermas en Kilos	Diferencia en Kilos
142.227	130.373	11.854

Obs.: 11.854 Kls. x G. 3.000 = G. 35.562.000

De lo expuesto en el cuadro precedente se evidencia la existencia de diferencias en los registros de distribución de azúcar por 11.854 kilos, que a un precio promedio de G. 3.000, asciende a un monto de (G.35.562.000).Guaraníes treinta y cinco millones quinientos sesenta y dos mil.

Con relación a este punto la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 57º Inciso b)** dice: “*todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;*” y el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

3.2. RUBRO 320 – TEXTILES Y VESTUARIOS

a) Diferencias entre el total de compras según facturas y el total ingresado en fichas

Las diferencias que surgen entre la compra de textiles y vestuarios y lo registrado en fichas se expresa en cantidad y en monto guaraníes para poder apreciar la cantidad no justificada.

Artículo	Entradas		Diferencias	Precios s/Factura	Monto G. De la Diferencia
	s/Factura	s/Fichas			
Camisas Servicio B	3.000	2.535	465	42.350	19.692.750
Botas p/Motociclista	50	0	50	146.000	7.300.000
Botas p/Montar	30	0	30	146.000	4.380.000
Colchón c/Almohada	600	1.000	-400	137.000	-54.800.000
Kepis	4.190	2.690	1.500	22.000	33.000.000
Manta de lana	977	0	977	66.000	64.482.000
Manga Reflectiva	2.000	1.900	100	44.000	4.400.000
Pabellón Nacional	200	400	-200	45.000	-9.000.000
Pantalón Gabardina	3.000	2.535	465	41.250	19.181.250
Sábanas c/Funda	2.000	0	2.000	41.800	83.600.000
Botas Alpina	10.737	11.933	-1.196	87.000	-104.052.000
Totales	26.784	22.993	5.587	-----	236.036.000
		Totales	-1.796		-167.852.000

Como puede verse en el cuadro precedente, existen diferencias no registradas de textiles y vestuarios en fichas por 5.587 unidades por un valor total de Guaraníes Doscientos treinta y seis millones treinta y seis mil (G. 236.036.000) y registros por 1.796 unidades más que la factura de compra, por un valor de Guaraníes Ciento sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y dos mil (G. 167.852.000).

Por otra parte existen diversas irregularidades evidenciadas en el cuadro precedente, y se describen a continuación:

- Las Botas para Motociclistas, Botas para montar, fueron adquiridas según Facturas N° 1063 del 25 de junio de 2003, del proveedor Guaindupar S.R.L., asimismo las Sábanas con Fundas compradas según facturas N° 766 del 26 de junio de 2003 y las Mantas de lana adquiridas según facturas Nros. 799 y 817 del 21 de octubre y 21 de noviembre del año 2003 respectivamente, del proveedor VAC S.R.L., no fueron registradas sus ingresos en las fichas.
- Los colchones con Almohadas adquiridas del Supermercado Don Lorenzo según facturas Nros. 2856 y 2859 en fecha 13 y 18 de agosto de 2003, con 600 unidades por Guaraníes Ochenta y dos millones ciento noventa y nueve mil setecientos (G. 82.199.700), fueron registradas en ficha por 400 unidades de más, cuya factura esta auditoría no ha visualizado, tampoco se halla obligado en la ejecución presupuestaria, por tanto no se halla respaldado dicho ingreso.
- Pabellón Nacional fue ingresado en ficha 400 unidades, sin embargo de acuerdo a las facturas Nros. 101 y 109 de los 26 y 29 de mayo de 2003, del proveedor Estudio Medina, se han comprado solamente 200 unidades, por tanto no se halla respaldado el ingreso por 200 unidades.
- La compra de Kepis correspondiente a la factura N° 1089 y la remisión N° 171

del 16 de julio de 2003, del proveedor Guaindupar S.R.L. por 3000 unidades de kepis color caqui con insignia, se registró en fecha posterior, el 21/08/03 por 1500 unidades, quedando una diferencia de 1500 unidades, que no se conoce su destino. Por otra parte los movimientos de entrada y salida en ficha de kepis arroja saldo rojo por 976 unidades en el mes de agosto, al respecto acotamos que en la práctica es imposible realizar entregas de artículos inexistentes.

- En la ficha de Botas alpina se puede observar una regularización en el mes de octubre por 1196 unidades ingresadas de más que no especifica a que comprobante corresponde (se registra por doble entrada), por tanto dicho ingreso no se halla justificado.

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que los responsables de la administración no registran los movimientos de sus bienes en el momento en que ocurren y otros simplemente no lo registran.

Con relación a este punto la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 57º Inciso b)** dice: *“todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;”* y el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

Además **en su Art. 65º “Examen de Cuentas”, dice:** *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, **la administración de los fondos y el movimiento de los bienes** y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de **otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.**”*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

b) Adquisiciones de artículos que no poseen fichas

De acuerdo a las facturas de compras se ha observado la compra de Uniformes de Cadete, Uniforme de verano, Uniforme de gala, cuyos ingresos no son registrados en fichas, que a continuación se detalla:

Artículo	Cantidad	Factura Nº	Fecha	Proveedor	Monto G.
Uniforme Cadete	150	052	21-03-03	10 de mayo	57.600.015
Uniforme Verano	150	054	21-03-03	10 de mayo	61.499.955
Uniforme Gala	150	066	08-05-03	10 de mayo	61.499.955
Total	450		Total G.		180.599.925

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que los responsables de la Institución no registran el movimiento de bienes en cuanto a uniformes de cadetes, de gala y de verano, por un valor de (G.180.599.925) guaraníes ciento ochenta millones quinientos noventa y nueve mil novecientos veinticinco.

Al respecto la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 65º “Examen de Cuentas”, dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Y en su Art. 57º inciso b) dice: *“todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;”* además el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

c) Regularizaciones de Entrega de fechas anteriores según Guías

Durante la verificación de entregas de textiles y vestuarios se ha observado que varios artículos durante el ejercicio 2003 han sido regularizados conforme a las guías de entrega Nros. 1240, 1826, 2092 y 2100, y se expone en el siguiente cuadro:

Artículo	Cantidad	Precio	Monto G.
Camisa de Servicio B	2.500	42.350	105.875.000
Pantalón de gabardina de Kaki	2.500	41.250	103.125.000
Sábanas con funda	1.500	41.800	62.700.000
Botas Alpina	1.000	87.000	87.000.000
Gabardina de Kaki	100	14.300	1.430.000
Uniforme de operaciones	1.230	120.000	147.600.000
Kepis	250	22.000	5.500.000
Camisa blanca	112	42.350	4.743.200
Chaleco reflectivo	840	72.600	60.984.000
Mangas reflectivas	900	44.000	39.600.000
Cono señalizador	320	65.000	20.800.000
Zapato	57	95.000	5.415.000
Tela Toalla	179	15.000	2.685.000
TOTAL			647.457.200

Los artículos mencionados en el cuadro precedente fueron entregados según guía N° 1240 del 23 de julio de 2003 y la guía N° 1826 del 17 de octubre de 2003, como regularización del año 2002; por otra parte según guía N° 2092 del 29 de

diciembre de 2003, fueron entregados artículos para regularización del servicio del 15 de agosto, asimismo según guía N° 2100 del 31 de diciembre de 2003, fueron entregados artículos para regularización en las distintas unidades policiales de Caacupé, estos últimos no especifican en concepto de que son las regularizaciones ni a que año corresponde. Por tanto no se hallan respaldadas las mencionadas distribuciones.

Por otra parte, las guías de entrega llevan una firma sin aclaración de nombre y apellido del que recibe los artículos y lleva el sello del Crio. Ppal. DAEP Juan de la Cruz Bobadilla, responsable de la entrega, como jefe de sección, no pudiendo comprobarse si quienes son los responsables que reciben los artículos.

Los responsables de la administración manifestaron en su descargo que, "(...) cuando el personal de la Capital se traslada al interior de la República y podemos mencionar en este aspecto que por razones de servicios de urgencias a las Distintas Unidades se los apoya y se entregan varios de los artículos en carácter de préstamo para posteriormente ser devueltos y/o a ser entregados en forma definitiva, por lo que en el momento de la entrega es imposible la confección de la guías de entrega por lo que posterior a estos movimientos y para el asiento respectivos en sus fichas se preparan las guías y se determina a que operación corresponde . (Si es regularización o préstamo) en este caso existe un error del funcionario encargado de la misma al no especificar correctamente los motivos de la entrega realizada para lo que este Departamento a la fecha se encuentra realizando controles mas estrictos. Vale mencionar también, que las firmas obrantes en la recepción de los artículos son personales debidamente identificados por el Jefe de Sección (Intendentes responsables de las Distintas Unidades), pero que por descuidos no se consigna en las guías de entrega la aclaración de firmas de los que reciben los mencionados artículos".

Conclusión

De todo lo expuesto en la observación del informe y en el descargo de la Institución, concluimos que existe un descontrol en el manejo de la distribución de textiles y vestuarios en la Policía Nacional, por no registrar en su momento las salidas; al mismo tiempo no se puede determinar en poder de quienes se encuentran los bienes o si fueron distribuidos en forma de préstamo o en forma definitiva (al existir extravíos de los bienes).

Al respecto la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Art. 65° "Examen de Cuentas", dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, **la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de **otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.****

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Y en su Art. 57° inciso b) dice: "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que

se hubiere producido o no movimiento de fondos;" además el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

d) Adquisiciones realizadas sin Decretos en el momento de la compra

El Departamento de Intendencia de la Policía Nacional, ha adquirido diversos artículos de diferentes proveedores que en el momento de la compra no contaban con un Decreto de autorización, que a continuación detallamos:

Proveedor	Factura Nº	Fecha	Monto G.
10 de Mayo	052	21-03-03	57.600.015
10 de Mayo	054	21-03-03	61.499.955
S.G. SRL	438	31-01-03	75.512.910
S.G. SRL	439	31-01-03	14.800.500
S.G. SRL	460	22-04-03	76.884.500
S.G. SRL	461	23-04-03	103.411.000
S.G. SRL	462	25-04-03	65.444.500
Tres "C" SACI	038	29-04-03	55.334.703
Tres "C" SACI	039	15-04-03	15.600.024
Tres "C" SACI	040	22-04-03	3.520.000
Total			529.608.107

Con posterioridad a estas compras el Ministerio del Interior, específicamente la Policía Nacional, fue autorizada por Decreto Nº 21.007 del 02 de mayo de 2003 a realizar compras directas de los proveedores mencionados más arriba dentro del programa 003.

e) Adquisiciones realizadas sin contar con Resolución o Decreto de autorización

Del análisis de los legajos de gastos se pudo observar que se realizaron compras sin Resoluciones o Decretos de autorización para compras directas, que a continuación se detalla:

Artículo	Proveedor	Factura Nº	Fecha	Monto G.
Telas p/ toalla	Vac SRL	778	04-07-03	3.749.900
Carpas 8x4	Vac SRL	780	07-07-03	10.500.006
Carpas 8x2	Vac SRL	783	07-07-03	14.650.112
Remera, Camisa, campera	Vac SRL	781	08-07-03	51.049.845
Kepis	Guaindupar SRL	1089	16-07-03	66.000.000
Total				145.949.863

Estas compras expuestas en el cuadro no poseen autorizaciones posteriores, se firmó contratos con dichos proveedores pero para la provisión de otros artículos.

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que la Institución ha realizado compras sin ninguna Resolución o Decreto de autorización, por (G. 145.949.863) guaraníes ciento cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres.

Al respecto la **Ley 2061/02**, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2003, en su **Art. 35º** segundo párrafo dice: "(...) el crédito presupuestario (...) deberá ser distribuido por determinado monto a cada objeto del gasto, por disposición legal de la máxima autoridad institucional"

f) Saldos negativos en la provisión de Botas Alpina

En la ficha de Botas Alpina se pudo evidenciar irregularidades en la entrada y salidas del artículo, pues desde el mes de octubre se registran saldos negativos que en la práctica no puede ser, pues no puede distribuirse bienes que no existen, sin embargo los registros de la ficha N° 11 y 12 demuestran tal situación, que para una mejor comprensión lo ilustramos en el siguiente cuadro:

Mes	Concepto	Entrada	Salida	Saldo
Setiembre	Cierre del mes	1.000	13	987
Octubre	Saldo anterior	987	-----	987
	Por doble entrada	-----	1.196	-209
	Direc. Administrativa	-----	1	-210
	Cierre del mes	987	1.197	-210
Noviembre	Saldo anterior	-210	-----	-210
	DD.UU.PP	-----	4	-214
	Cierre del mes	-210	4	-214
Diciembre	Saldo anterior	-214	-----	-214
	Salidas	-----	451	-665
	Entradas	1.898	-----	1.233
	Cierre del mes	1.898	665	1.233

La entrada de 1898 unidades de Botas Alpina al 31 de diciembre de 2003, corresponde a compras realizadas el 27 de noviembre de 2003 de la firma Guaindupar SRL, según Factura N° 202.

También se pudo evidenciar que los artículos adquiridos según facturas en un mes determinado son ingresados en meses posteriores, en algunos casos con un mes y otros hasta tres meses posteriores a su adquisición.

Los responsables de la Institución manifestaron en su descargo que "(...) Lo que si hay que significar es que en estos casos, se recibían los bienes de los proveedores pero eran facturados con posterioridad y recién eran incluidos los mismos o asentados, en las respectivas fichas de control interno una vez recepcionadas las facturas correspondientes, ello que arrojaban en algunos casos saldos negativos. A partir del año 2004, estas incongruencias fueron corrigiéndose, de manera tal que los ingresos de bienes en fichas se realizan en la fecha efectiva que estos son recepcionados dejándose constancia en caso de que ameriten, que las facturaciones se realizarán con posterioridad, a fin de evitar los falsos saldos negativos que en algunos casos se visualizan".

Conclusión

De todo lo expuesto en la observación del informe y en el descargo, la explicación dada es contraria a lo manifestado en el descargo en el Capítulo III, punto 3.1. b) carnes; donde manifiestan que los registros de entrada lo realizan en el momento de la recepción y no en el momento de la facturación, sin embargo en este punto manifiestan que registran en el momento de la recepción de la factura.

Si este fuese el caso no existe uniformidad de criterios en sus registraciones.

Al respecto la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Art. 65° "Examen de Cuentas", dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del

*presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de **otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.***

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Y en su Art. 57º inciso b) dice: “*todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;*” además el **Art. 83º Infracciones, Inciso e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

3.3. RUBRO 340 – BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS

Del análisis de la documentación presentada por los responsables de la administración surgen las observaciones que a continuación detallamos:

a) Diferencias en los registros de salida extraordinaria de Jabón

De la comparación de los registros de provisión extraordinaria de jabón desde enero a diciembre de 2003, entre la planilla y las guías de entrega, surgen diferencias significativas entre ambas. A continuación se detalla el movimiento de entregas de jabón por mes:

Meses	S/Guía - KI.	S/Planilla – KI.	Diferencia	Precio G.	Monto G.
Enero	310	810	-500	4.190	-2.095.000
Febrero	365	892	-527	4.190	-2.208.130
Marzo	363	740	-377	4.190	-1.579.630
Abril	425	1.046	-621	4.190	-2.601.990
Mayo	355	356	-1	4.190	-4.190
Junio	776	1.580	-804	4.190	-3.368.760
Julio	756	1.484	-728	4.190	-3.050.320
Agosto	1.393	1.850	-457	4.190	-1.914.830
Septiembre	556	1.103	-547	4.190	-2.291.930
Octubre	429	878	-449	4.190	-1.881.310
Noviembre	205	230	-25	4.190	-104.750
Diciembre	440	1.049	-609	4.190	-2.551.710
Total	6.373	12.018	-5.645	-----	-23.652.550

De acuerdo al cuadro precedente se puede observar que la provisión de jabón según planilla es de 12.018 kilos y según guías 6.373 kilos, existiendo una diferencia de menos **5.645 kilos, sin documento de respaldo de distribución, que asciende a guaraníes Veintitrés millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta (G. 23.652.550), diferencia no justificada.**

Al respecto se aclara que se ha tomado el precio de G. 4.190 por kilo, establecido en el Decreto N° 21.007 de fecha 2 de mayo de 2003, sin embargo según comprobantes, las compras se realizaron en diferentes precios. Además se aclara que la distribución ordinaria de jabón no ha presentado observaciones importantes, por lo que no se expone en este informe.

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que los responsables de la Institución no registran el movimiento de bienes, por tanto desconocemos si las diferencias encontradas fueron o no utilizadas en las dependencias de la Policía Nacional.

Al respecto la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 65º “Examen de Cuentas”, dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Y en su Art. 57º inciso b) dice: “todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;” además el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

b) Diferencias en los Ingresos de jabón según facturas y según fichas

Al comparar las cantidades compradas según facturas con los registros de ingreso en las fichas se pudo detectar diferencias significativas, que a continuación detallamos:

MESES	S/FICHA KG	S/FACTURAS KG	DIFERENCIA KG	PRECIO G.	IMPORTE G.
Enero	3.000	3.000	0	4.189,9	0,0
Febrero	2.094	3.000	-906	4.189,9	-3.796.049,4
Marzo	0	100	-100	4.254,8	-425.480,0
	4.966	4.966	0	4.189,9	0,0
Abril	906	15.000	-14.094	4.189,9	-59.052.450,6
Mayo	0	100	-100	4.400,0	-440.000,0
	3.000	3.000	0	3.300,0	0,0
Junio	6.000	6.000	0	3.300,0	0,0
Julio	0	0	0	0,0	0,0
Agosto	5.000	5.000	0	3.300,0	0,0
Setiembre	0	3.000	-3.000	3.300,0	-9.900.000,0
Octubre	0	0	0	0,0	0,0
Noviembre	1.730	0	1.730	3.300,0	5.709.000,0
Diciembre	1.270	0	1.270	3.300,0	4.191.000,0
TOTAL	27.966	43.166	-15.200		-63.713.980,0

De lo expuesto en el cuadro precedente, se observa que los ingresos de jabón según facturas en el ejercicio 2003, suman un total de 43.166 kilos y según fichas 27.966 kilos, existiendo una **diferencia de 15.200 kilos, que asciende a Guaraníes Sesenta y tres millones setecientos trece mil novecientos ochenta (G. 63.713.980)**, los precios fueron tomados en este caso según facturas debido a que corresponden a dos proveedores, uno a Don Lorenzo a quien se le adjudicó a G. 4.190 el kilo y a Vac SRL a G. 3.300 y 4.400 el kilo, respectivamente.

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que los responsables de la Institución no registran el movimiento de bienes, por tanto desconocemos si las diferencias encontradas fueron o no utilizadas en las dependencias de la Policía Nacional.

Al respecto la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 65º “Examen de Cuentas”, dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Y en su Art. 57º inciso b) dice: *“todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;”* además el **Art. 83º Infracciones, Inciso e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

c) Saldos negativos en la distribución de jabón según fichas

En la ficha de Jabón se pudo evidenciar irregularidades en las entradas y salidas del artículo, pues en los meses de noviembre y diciembre se registran saldos negativos que en la práctica no es posible, pues no puede distribuirse bienes que no existen, sin embargo los registros de la ficha N° 16 y 17 demuestra tal situación, que para una mejor comprensión lo ilustramos en el siguiente cuadro:

Mes	Entrada	Salida	Saldo
Octubre			
Cierre del mes	2.159	1.815	344
Noviembre*			
Saldo anterior	344	-----	344
Entradas	1.730	-----	2.074
Salidas	-----	495	1.579
Cierre del mes	2.074	495	1.579
Diciembre			
Saldo anterior	1.579	-----	1.579
Entradas	1.270	-----	2.849
Salidas	-----	3.277	-428
Cierre del mes	2.849	3.277	-428

*En fecha 26 de noviembre se entregó 5 Kls. de jabón sin contar con saldo a esa fecha, y al cierre del mes se cubrió el saldo negativo.

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que los responsables de la administración no llevan un control del movimiento de sus bienes al presentar saldos rojos en la distribución de jabón.

Al respecto la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 65º “Examen de Cuentas”, dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Y en su Art. 57º inciso b) dice: “todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;” además el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

d) Regularizaciones de Entrega Según Guías - Menajes

Al verificar las entregas de menajes se ha observado que varios artículos durante el ejercicio 2003 han sido regularizados conforme a lo expuesto en las guías de entregas Nros. 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 207, 214, 294, 315, que se detallan en el siguiente cuadro:

Menajes	Cantidad	Precio	Monto G.
Cuchillos	468	1.650	772.200
Tenedor	599	1.650	988.350
Cucharón	8	7.700	61.600
Cacerola de Aluminio 15 Lts.	2	121.000	242.000
Plato Loza	496	3.300	1.636.800
Cuchara	589	1.650	971.850
Vaso de Vidrio	291	2.750	800.250
Tasas con platitos	542	6.600	3.577.200
Cuchillo Carnicero	1	66.000	66.000
Jarro de Aluminio	233	6.600	1.537.800
Jarra de Aluminio	105	18.700	1.963.500
Plato Tropa	50	9.900	495.000
Tabla p/picar carne	25	18.700	467.500
Cafetera de Aluminio	2	25.300	50.600
Panera	3	5.500	16.500
TOTAL			13.647.150

Las regularizaciones expuestas en el cuadro precedente no puede determinarse a qué fechas corresponden, puesto que no figuran en las guías de entrega, al mismo tiempo observamos que las guías de entregas poseen una firma sin aclaración del nombre y apellido de la persona que recibe y posee un sello del Crio. Ppal. Juan de la Cruz Bobadilla como Jefe de sección, responsable de la entrega.

Al mismo tiempo cabe aclarar que en las guías figuran registros de regularizaciones, en otros casos como regularizaciones faltantes y otros como regularizaciones préstamos, no pudiendo determinarse el concepto real por el cual se realiza la distribución de bienes y tampoco especifica a qué periodos corresponden dichas regularizaciones, quedando sin justificación dichas entregas de menajes.

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que existe un descontrol en el manejo de la distribución de menajes en la Policía Nacional, al no registrarse la distribución en su momento, y al realizarse regularizaciones posteriores, no pudiendo determinarse si salieron los bienes en forma de préstamos, en forma permanente o si se extraviaron.

Al respecto la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 65º “Examen de Cuentas”, dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, **la administración de los fondos y el movimiento de los bienes** y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de **otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.**”*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Y en su Art. 57º inciso b) dice: *“todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;”* además el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

e) Diferencias entre el total de compras según facturas y el total ingresado según fichas

Las diferencias que surgen entre las compras de menajes y lo registrado en fichas se exponen en el siguiente cuadro, en cantidad y en monto guaraníes, para poder apreciar la cantidad no justificada.

Menajes	Entradas		Diferencias	Precios s/Factura	Monto G. Diferencia
	s/Factura	s/Fichas			
Cacerola Aluminio 15 Lts.	27	27	121.000	3.267.000
Cacerola Aluminio 50 Lts.	50	50	440.000	22.000.000
Plástico p/picar carne	50	50	18.700	935.000
Panera de plástico	150	150	5.500	825.000
Sartén de Aluminio	50	50	22.000	1.100.000
Tacho Aluminio 80 Lts.	50	50	660.000	33.000.000
Tazas c/platitos	777	300	477	6.600	3.148.200
Totales	1.154	300	854	64.275.200

Como puede observarse en el cuadro precedente, las compras de menajes no fueron ingresados en su totalidad, sólo fue registrado en forma parcial el ingreso de tazas con platillos, **la diferencia total es de 854 unidades de menajes que suma Guaraníes Sesenta y cuatro millones doscientos setenta y cinco mil doscientos (G. 64.275.200).**

Por otra parte, se aclara que algunos artículos que por figurar en las facturas bajo una denominación y en las fichas bajo otra denominación; se ha considerado de la siguiente manera: tabla para picar = plástico para picar carne; asimismo, cacerola de 80 litros = tacho de aluminio de 80 litros.

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que los responsables de la administración no registran los ingresos de menajes en el momento en que se reciben.

Al respecto la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 65º “Examen de Cuentas”, dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, **la administración de los fondos y el movimiento de los bienes** y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de **otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.**”*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Y en su Art. 57º inciso b) dice: *“todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;”* además el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

f) Salidas de menajes no registradas en fichas

Durante la verificación de los documentos se pudo observar que las entregas de menajes no son registradas en su totalidad en las fichas, lo que hace que no pueda precisarse el saldo correcto de las mismas y por tanto no constituyen documentos fiables para el control. A continuación se detalla algunos de ellos:

Menajes	Guías de entrega	Cantidad no registrada
Espumadera	376, 375, 17, 16	5
Tabla p/picar carne	364, 365, 368	5
Panera	364, 376, 370, 374, 369, 373, 366	21
Sartén	368	2
Cucharón	16, 17	2
Pava	22	1
Tenedor Largo	370, 374	5

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que los responsables de la administración no registran las salidas de menajes en el momento en que se entregan.

Al respecto la Ley 1535/99 “ De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 65º “Examen de Cuentas”, dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, **la administración de los fondos y el movimiento de los bienes** y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de **otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.***

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Y en su Art. 57º inciso b) dice: *“todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;”* además el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

g) Duplicaciones en los números de guías de entrega

Durante la verificación de los documentos se pudo observar que las guías de entregas de menajes poseen números duplicados que a continuación se detalla:

Nº de Guía	Fecha	Destino	Detalle de Entrega
327	17-11-03	Cría. 15 C.	(1)Pava, (2)Cucharón, (1)Colador, (1)Cuchillo carnicero, (1)Azucarero, *Colador de fideo, (3)Panera, *Espumadera.
327	18-11-03	Cría. 5 M	(2)Plancha eléctrica.
328	17-11-03	Cría. Itakyry	(1)Cacerola Al. 20Lts., (1)Cacerola de Al. 15Lts., (1)Cucharón, (1)Cuchillo carnicero, (6)Cuchara, (6)Cuchillo, (6)Tenedor, (1)Colador de fideo, (1)Colador de cocido, (1)Pava, (2)Panera, (1)Bandeja, (1)Azucarero, (1)Sartén.
328	18-11-03	Esc. Suf. Oficiales	(15)Tenedor mesa, (2)Cuchillo carnicero.

***No especifica la cantidad.**

Conclusión

De todo lo expuesto anteriormente concluimos, que las guías de entrega presentan duplicaciones en su numeración, por lo que consideramos que las informaciones proporcionadas no son fiables.

h) Saldos negativos en la distribución de menajes según fichas

En la ficha de tazas con platitos se pudo evidenciar irregularidades en las entradas y salidas de los mismos, pues en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre se registran saldos negativos que en la práctica no es posible, pues no puede distribuirse bienes que no existen, sin embargo los registros de la ficha N° 1, 2 y

3 demuestra tal situación, que para una mejor comprensión lo ilustramos en el siguiente cuadro:

Mes	Entrada	Salida	Saldo
Julio			
Saldo anterior	494		494
Salidas	-----	517	-23
Cierre del mes	494	517	-23
Agosto			
Saldo anterior	-23	-----	-23
Salidas	-----	70	-93
Cierre del mes	-23	70	-93
Setiembre			
Saldo anterior	-93	-----	-93
Salidas	-----	12	-105
Cierre del mes	-93	12	-105
Octubre			
Saldo anterior	-105	-----	-105
Entrada	6	-----	-99
Salida	-----	110	-209
Cierre del mes	-99	110	-209
Diciembre			
Saldo anterior	-209	-----	-209
Salida		187	-396
Cierre del mes	-209	187	-396

De acuerdo a la ficha en el mes de noviembre no hubo movimiento.

Asimismo en la distribución de plato tropa, también se pudo observar saldos negativos en la ficha N° 2, que a continuación se expone en el cuadro:

Mes	Entrada	Salida	Saldo
Julio			
Saldo anterior	11	-----	11
Salidas	-----	54	-43
Cierre del mes	11	54	-43
Agosto			
Saldo anterior	-43	-----	-43
Salidas	-----	5	-48
Cierre del mes	-43	5	-48

También en la distribución de plato de loza se evidencia saldos negativos en la ficha sin número, que a continuación se detalla:

Mes	Entrada	Salida	Saldo
Diciembre			
Saldo anterior	186	-----	186
Salidas	-----	331	-145
Cierre del mes	186	331	-145

Por otra parte se observó saldos negativos en la distribución de cuchillo de mesa, de acuerdo a la ficha N° 6, que a continuación detallamos:

Mes	Entrada	Salida	Saldo
Diciembre			
Saldo anterior	143	-----	143
Salidas	-----	493	-350
Cierre del mes	143	493	-350

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que los responsables de la administración no llevan un control del movimiento de sus bienes al presentar saldos rojos en la distribución de menajes.

Al respecto la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 65º “Examen de Cuentas”, dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Y en su Art. 57º inciso b) dice: *“todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;”* además el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

Recomendación General de los puntos 3.1, 3.2 y 3.3

Los responsables de la administración:

- ❖ Deberán mantener sus registros auxiliares al día;
- ❖ Deberán conciliar sus registros auxiliares con las del mayor;
- ❖ Deberán realizar controles cruzados del movimiento de bienes;
- ❖ Deberán realizar las distribuciones de los bienes conforme a los Decretos de compra;
- ❖ Deberá confeccionar talonarios prenumerados de las guías de entrega de tal manera a facilitar el control de las mismas.
- ❖ Deberá contar con la autorización necesaria conforme a la Ley vigente, para realizar las compras de bienes.
- ❖ Deberá planificar y gestionar las autorizaciones de compras de bienes de acuerdo a sus necesidades.

3.4. RUBRO 360 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

El monto total obligado por la Institución según Ejecución Presupuestaria del 2003, en el Objeto del Gasto 360 – Combustibles y Lubricantes ascienden a Guaraníes Trescientos doce millones doscientos veintitrés mil ciento catorce (G. 312.223.114), y

el monto total pagado asciende a la suma de Guaraníes Trescientos doce millones doscientos veintitrés mil ciento catorce (G. 312.223.114), que verificados con los legajos en un 100%, coinciden con lo expuesto en la Ejecución.

Del análisis de la documentación presentada por los responsables de la administración, surgen las observaciones que a continuación detallamos:

- La Institución aprobó la adjudicación por licitación pública N° 01/2003, a la firma Lubripar para la provisión del rubro 360 – Combustibles y Lubricantes conforme al **Decreto N° 20951 del 22 de abril de 2003, “Por el cual se aprueba el resultado de la licitación pública N° 01/2003 (primer llamado) realizada por el Departamento de Intendencia de la Policía Nacional, para el suministro de los rubros 310-productos alimenticios; 320-textiles y vestuarios; 330-productos de papel, cartón e impresos; 340-bienes de consumo de oficina e insumos; 360-combustibles y lubricantes y 390-otros bienes de consumo; se adjudica a varias empresas; se autoriza a realizar el segundo llamado para la adquisición de los productos no adjudicados en el primer llamado y se autoriza la adquisición directa por vía administrativa”**. Al respecto en el objeto del gasto 361-Combustibles, específicamente la compra de Gasoil estaba autorizada hasta la suma de Guaraníes Ciento veintinueve millones veinticuatro mil (G. 129.024.000), sin embargo de acuerdo a los comprobantes de compras se adquirió por Guaraníes Ciento cuarenta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa (G. 145.245.690), **comprando más de lo autorizado por Guaraníes Dieciséis millones doscientos veintiún mil seiscientos noventa (G. 16.221.690)**.

Por otra parte coincidiendo con el Informe del Departamento de Auditoría Interna N° 4/03 del 28 de enero de 2004, de la Policía Nacional, en lo que respecta a lo expresado en el Decreto N° 20951 de fecha 22 de abril de 2003, donde menciona a las firmas adjudicadas: Según Decreto – Lubripar y según Facturas es Lubripar S.A. existiendo una diferencia en la razón social, que jurídicamente puede ser discutido.

Conclusión

La Institución realizó compras de combustibles por un importe mayor a lo adjudicado, y en su descargo se ampara a lo expuesto en la **Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, Art. 63°** primer párrafo: “las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el **veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente** en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente (...)”.-

Sin embargo en la misma Ley y en el mismo Art. 63° en su tercer párrafo manifiesta que: “*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse **por escrito** por parte de los contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quién lo sustituya o esté facultado para ello*”, con base a lo expuesto en la ley, los responsables de la administración no han enviado en su descargo la ampliación de dicho contrato.

Por lo que concluimos que no existió autorización por escrito para las compras realizadas por **Guaraníes Dieciséis millones doscientos veintiún mil seiscientos noventa (G. 16.221.690).**

Recomendación

La Institución deberá en lo sucesivo ajustarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para las compras de Combustibles y Lubricantes;

Deberá investigar e individualizar a los responsables de las compras que no se ajustan a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

3.5. DE LOS VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN

De los documentos proveídos por los responsables de la Institución se evidencian diferencias significativas en los registros de vehículos del Departamento de Intendencia de la Policía Nacional, a continuación se detalla los diferentes registros, listados e informes proporcionados:

- De acuerdo a la Nota de fecha 21 de mayo del 2004, dirigida al equipo de auditores el Crio. Ppal. DAEP Jefe del Dpto. de Intendencia Carlos Vera Hondi presenta una planilla de vehículos a cargo del Departamento de Intendencia, que a continuación se detalla:

DEPARTAMENTO DE INTENDENCIA DIVISIÓN TALLERES Y TRANSPORTE

Nº	Tipo	Marca	Clase	Chasis	Año
1	L 1620	MERCEDES BENZ	CAMION DE CARGA	9BM 695014WB151061	1997
2	F-14000	FORD	CAMION DE CARGA	9BFXTNSZOTDB10020	1996
3	F-14000	FORD	CAMION DE CARGA	9BFXTNSZ2VDB09728	1997
4	F.4000	FORD	CAMION DE CARGA	9BFKTNT31SDB69791	1995
5	F-4000	FORD	CAMION DE CARGA	9BFKTNT35SDB69793	1995
6	F-4000	FORD	CAMION DE CARGA	9BFKTNT34RDB50842	1995
7	L-200 DC	MITSUBISHI	CAMIONETA	DJNK140RP00705	1994
8	CG125 cc.	HONDA	MOTOCICLETA	CG125E-2764762	1994
9	CG185 cc.	HONDA	MOTOCICLETA	L185-S-5412531	_____

- Durante la verificación de los legajos, se ha observado una planilla cuyo registro no coincide con el anterior, pues este posee más vehículos, a modo de ejemplo tomamos el de la carpeta N° 13, Legajo N° 481, folio N° 59, donde se observó una planilla del Dpto. de Intendencia División Talleres y Transporte, firmado por el Crio. Ppal. DAEP Rubén Saucedo, Girador, que a continuación se detalla:

**DEPARTAMENTO DE INTENDENCIA
DIVISIÓN TALLERES Y TRANSPORTE**

Nº	Tipo	Marca	Clase	Chasis	Año
1	L 1620	MERCEDES BENZ	CAMION DE CARGA	9BM 695014WB151061	1997
2	F-14000	FORD	CAMION DE CARGA	9BFXTNSZOTDB10020	1996
3	F-14000	FORD	CAMION DE CARGA	9BFXTNSZ2VDB09728	1997
4	F.4000	FORD	CAMION DE CARGA	9BFKTNT31SDB69791	1995
5	F-4000	FORD	CAMION DE CARGA	9BFKTNT35SDB69793	1995
6	F-4000	FORD	CAMION DE CARGA	9BFKTNT34RDB50842	1995
7	L-200 DC	MITSUBISHI	CAMIONETA	DJNK140RP00705	1994
8	K-3500-300	Kia	FURGÓN	KNCWB6132K5017738	1989
9	Hilux C.S.	Toyota	CAMIONETA	LN510011332	1987
10	CG125 cc.	HONDA	MOTOCICLETA	CG125E-2764762	1994
11	CG185 cc.	HONDA	MOTOCICLETA	L185-S-5412531	_____

- Asimismo en el Inventario de Bienes proveído por los responsables de la Administración se hallan registrados seis vehículos menos a los mencionados anteriormente, que se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	Tipo	Marca	Clase	Chasis	Año Adquisición
1	_____	MITSUBISHI	CAMIONETA	_____	1994
2	F-4000	FORD	CAMIÓN	_____	1994
3	_____	HONDA	MOTO	M:JC25EW048169	1997
4	_____	FORD	CAMIÓN	_____	1997
5	CG 125	HONDA	MOTOCICLETA	_____	1994
6	CG125	HONDA	MOTOCICLETA	_____	1994

- También por Nota del 31 de marzo de 2004, dirigida a la Lic. Alcira Jara de Trinidad, el Crio. Ppal. DAEP Carlos Vera Hondi, Jefe del Dpto. de Intendencia, informa que el Departamento de Intendencia tiene una flota de vehículos que se detalla a continuación:

Nº	Tipo	Marca	Clase	Chapa	Año
1	1620	MERCEDES BENZ	CAMIÓN	2822	_____
2	F-14000	FORD	CAMIÓN	2666	_____
3	F-14000	FORD	CAMIÓN	2355	_____
4	F.4000	FORD	CAMIÓN	2432	_____
5	F-4000	FORD	CAMIÓN	2823	_____
6	F-4000	FORD	CAMIÓN	2824	_____

Cabe mencionar que el Informe del Departamento de Auditoría Interna Nº 4/03 de la Policía Nacional, menciona referente al Patrimonio: "Falta actualizar el inventario de Bienes Patrimoniales" y al respecto recomienda, "Mantener en la sección de Patrimonio Inventario Actualizado y debidamente codificado los bienes".

Coincidentemente con la observación hecha por la Auditoría Interna, los registros de Vehículos de la Institución no se hallan actualizados y registrados debidamente, pues emiten diferentes informes y planillas al respecto, con lo cual se demuestra la falta de un registro adecuado y fidedigno.

Conclusión

En el descargo menciona que algunos vehículos fueron dados de baja por subasta Institucional; al respecto aclaramos que no fueron arrimados documentos que justifiquen dicha subasta.

Por tanto concluimos que los responsables de la administración no tienen los registros de bienes al día y al proporcionar informes con datos diferentes lo consideramos no fidedignos.

Al respecto la **Ley 276/93 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”**, en su **Art. 40º** dice: “La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes (...)”.

Recomendación

Los responsables de la administración deberán actualizar sus registros de Bienes, tanto en la contabilidad como en el registro del Ministerio de Hacienda.

3.6. ADQUISICIONES VARIAS

Del análisis de los documentos presentados por los responsables de la administración surgen diversas observaciones que a modo de ejemplo tomamos las adquisiciones de carne y a continuación detallamos:

Decreto Nº	Proveedor	Cantidad-Carne Autorizada/ Kilos	Cantidad-Carne Adquirida/ Kilos	Diferencia en Kilos
20951	MS Import-Export	264.005	242.454,2	21.550,8
21007	MS Import-Export	87.974	87.974	- 0 -
21007	El Peñón	9.479	9.479	- 0 -
21007	Carnepar	138.577	138.577	- 0 -
21046	Carnepar	46.192	75.893	-29.701
21046	San Antonio	92.384	92.384	- 0 -
21512	San Antonio	92.384	92.384	- 0 -
Totales		730.995	739.145,2	21.550,8 -29.701

De lo expuesto en el cuadro precedente se evidencian **compras de más a lo autorizado por 29.701 Kilos a G. 6.850**, totalizando la suma de Guaraníes Doscientos tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta (G. 203.451.850), de la firma Carnepar según **el Decreto Nº 21046**, de fecha 07 de mayo de 2003, **“Por el cual se rectifica el Decreto Nº 20951, de fecha 22 de abril del 2003”**.

Además realizó compras en el mes de mayo, fuera del mes de autorización, por 10.965 Kilos, según facturas Nº 3696 y 3697, que totalizan Guaraníes Setenta y cinco millones ciento diez mil doscientos cincuenta (G. 75.110.250).

Por otra parte el Departamento de Intendencia de la Policía Nacional ha adquirido carne en forma directa sin contar con Decreto de autorización, que a continuación se detalla:

Proveedor	Cantidad-Carne Solicitada/Acta del 20/08/03	Cantidad-Carne Adquirida/ Kilos	Precio por Kg	Monto G.	Diferencia G
Carnepar	- 0 -	107.190	6.500	696.735.000	- 0 -
San Antonio	52.000	86.416	6.750	583.308.000	232.308.000
Totales	52.000	193.606	-----	1.280.043.000	232.308.000

Como puede verse en el cuadro precedente, se realizó compras de la firma Carnepar, en los meses de octubre, noviembre y diciembre por una cantidad de 107.190 kilos de carne a G. 6.500, que totalizan la suma de Guaraníes Seiscientos noventa y seis millones setecientos treinta y cinco mil (G. 696.735.000), que la Institución deberá justificar e investigar, para determinar quienes son los responsables de dichas compras, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

El Departamento de Intendencia de la Policía Nacional realizó compras directas sin observar las disposiciones legales vigentes, de la firma San Antonio en los meses de agosto, setiembre y octubre, la cantidad de 86.416 Kilos a G. 6.750, por la suma de Guaraníes Quinientos ochenta y tres millones trescientos ocho mil (G. 583.308.000), al respecto por Acta del 20 de agosto del 2003, la Comisión Técnica Permanente de Licitación Pública y Concursos de Precio ha solicitado la adquisición de 52.000 kilos de carne para el mes de setiembre, sin embargo se adquirió 86.416 kilos, con 34.416 kilos más de lo solicitado, que representa un importe de Guaraníes Doscientos treinta y dos millones trescientos ocho mil (G. 232.308.000).

Al respecto por **Nota CGR Nº 6019 de fecha 15 de octubre de 2003**, este Organismo Superior de Control, se ha expedido en relación a las compras directas de 86.416 kilos de carne, que en su último párrafo dice: *“(..), considerando que la adquisición directa de 86.416 kilos de carne vacuna a G. 6.750 por kilo, se realizó sin observar las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03, se recomienda al Ministro del Interior imprima los trámites administrativos a los efectos de determinar si existió negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes en el proceso de compra, a fin de aplicar las sanciones correspondientes y adoptar las medidas correctivas para futuras contrataciones”*.

También se destaca que en los Decretos de autorización de compras no se aclara las características o tipos de empresas proveedoras, dicha irregularidad fue observada también en el Informe de la Auditoría Interna Nº 4/03 del 28 de enero de 2004, a continuación detallamos:

Según Decretos

Agroganadera “El Peñón”
 Carnepar
 MS Import-Export
 Guaindupar
 Lubripar
 Tres “C”

Según Facturas

Agroganadera “El Peñón” S.A.
 Carnepar S.R.L.
 MS Import-Export de Milciades Sanabria
 Guaindupar S.R.L.
 Lubripar S.A.
 Tres “C” S.A.C.I

Conclusión

Los responsables de la administración realizaron compras de la firma Carnepar, más de lo autorizado por 29.701 Kilos a G. 6.850, que totaliza la suma de **Guaraníes Doscientos tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta (G. 203.451.850)**.

Además no presentan documentos que justifiquen las compras sin autorización, **por Guaraníes Un mil doscientos ochenta millones cuarenta y tres mil (G. 1.280.043.000).**

Por otra parte, realizó compras en el mes de mayo, por 10.965 Kilos, según facturas N° 3696 y 3697, que totalizan Guaraníes Setenta y cinco millones ciento diez mil doscientos cincuenta (G. 75.110.250), fuera del mes de autorización.

Aclaremos que en el punto 3.1.RUBRO 310-PRODUCTOS ALIMENTICIOS, b) Carnes, la Institución no pudo levantar con su descargo la observación hecha sobre la distribución.

Al respecto, la **Ley 2061/02**, que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2003, en su **Art. 35°** segundo párrafo dice: *“(...) el crédito presupuestario (...) deberá ser distribuido por determinado monto a cada objeto del gasto, por disposición legal de la máxima autoridad institucional”*

Asimismo, la **Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**, en su **Art. 33°**, determina los casos de excepción, estableciendo que *“Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) “existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o, (...)”*. Este mismo artículo, en su último párrafo, establece que: *“cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada grave y sancionada conforme a las normas vigentes.”*

También el **Art. 10°** de la misma Ley, establece que *“Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.”*

a)Compras de carne por Decreto N° 20951 del 22 de abril de 2003, “Por el cual se aprueba el resultado de la licitación pública N° 01/2003 (primer llamado) realizada por el Departamento de Intendencia de la Policía Nacional, para el suministro de los rubros 310-productos alimenticios; 320-textiles y vestuarios; 330-productos de papel, cartón e impresos; 340-bienes de consumo de oficina e insumos; 360-combustibles y lubricantes y 390-otros bienes de consumo; se adjudica a varias empresas; se autoriza a realizar el segundo llamado para la adquisición de los productos no adjudicados en el primer llamado y se autoriza la adquisición directa por vía administrativa”.

Por este Decreto se aprueba el resultado de la Licitación Pública N° 01/2003, realizado por el Departamento de Intendencia de la Policía Nacional, para el suministro de los rubros 310 – Productos alimenticios y otros rubros, para la adquisición de carne para varios departamentos del país y se adjudica a la Empresa MS Import – Export de Milciades Sanabria Cantero:

Proveedor	Objeto del Gasto	Cantidad Kls.	Precio	Importe Total G.
MS Import-Export	311	264.005	6.200	1.636.831.000

En el Decreto no se especifica los meses en que será proveída la carne a la Institución, durante el análisis de los documentos se pudieron determinar que el suministro de carne se inició en el mes de abril con la factura N° 987, hasta el mes de noviembre con la factura N° 1240, totalizando 242.454,2 Kilos que asciende a Guaraníes Un mil quinientos tres millones doscientos dieciséis mil cuarenta (G. 1.503.216.040).

Los responsables de la administración manifestaron en su descargo que *“Se aclara que las provisiones debían abarcar el consumo de las Jefaturas Departamentales del Interior de la República y sus Unidades componentes, por los meses de marzo a diciembre, aproximadamente, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y a la efectiva asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda. Independiente a la fecha de provisión, que es a los efectos de satisfacer las necesidades de hecho, se facturaban o mejor dicho para una clara interpretación, se emiten las facturas, una vez que la Institución cuenta con el correspondiente “Plan de Caja”.*

Conclusión

De todo lo expuesto en la observación del informe y lo manifestado en el descargo, concluimos que no se especifica en el Decreto el periodo para las compras y en relación al consumo por departamentos no se pudo determinar, pues no se especifica en los comprobantes de compras ni en las distribuciones de carnes los departamentos, por lo tanto no se pudo precisar si fueron distribuidas las carnes conforme a lo especificado en el Decreto.

Recomendación

La Institución debe especificar en la autorización a que periodo corresponderá las compras de carne;

Deberá discriminar las distribuciones de acuerdo a lo estipulado en el Decreto.

b) Compras de carne por Decreto N° 21007, del 02 de mayo de 2003, “Por la cual se autoriza al Ministerio del Interior (Policía Nacional) la contratación directa vía administrativa, programa 003 (Departamento de Intendencia), para la adquisición de productos alimenticios, textiles y vestuarios, bienes de consumo de oficina e insumos, combustibles y lubricantes y otros bienes de consumo, para la Policía Nacional.”

Por este Decreto se autoriza la Contratación Directa vía administrativa para la adquisición de productos alimenticios y otros rubros para la Policía Nacional, para los meses de enero, febrero y marzo, a la firma MS Import – Export y Carnepar, según el siguiente detalle:

Proveedor	Objeto del Gasto	Cantidad Kls.	Precio	Importe Total G.
MS Import-Export	311	87.974	6.100	536.641.400
Carnepar	311	138.577	6.850	949.252.450
El Peñón	311	9.479	4.400	41.707.600

Conforme a los documentos verificados estas adquisiciones autorizadas fueron íntegramente utilizadas, sin embargo llama la atención de que el Decreto posee

fecha del 2 de mayo de 2003 y autoriza compras de meses anteriores como ser de enero, febrero y marzo, es decir que en el momento de realizar las compras no poseían autorización y fueron regularizadas con posterioridad.

Recomendación

La Institución, deberá en lo sucesivo prever sus necesidades de compra de tal manera que las autorizaciones sean previas a la adquisición.

3.7. COMPARACIÓN ENTRE COMPRAS REALIZADAS Y DISTRIBUIDAS DE CARNE VACUNO FRESCO

De los documentos analizados se pudo evidenciar que la Institución no distribuyó la totalidad de compras de carne vacuno fresco; según facturas de proveedores compró 932.751,2 kilos, por un valor total de Guaraníes Seis mil ochenta y dos millones quinientos treinta mil setecientos cuarenta (G. 6.082.530.740), de los cuales distribuyó 571.135 kilos, correspondiente a provisión ordinaria y extraordinaria de carnes para las diferentes dependencias de la Policía Nacional, lo cual representa un 61,23% del total comprado, quedando un 38,77% sin justificar su destino, lo que representa (G. 2.358.197.167,89)Guaraníes Dos mil trescientos cincuenta y ocho millones ciento noventa y siete mil ciento sesenta y siete, con ochenta y nueve, cuyo importe se desconoce su destino, y a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

Mes	Provisión/kilos Extraordinaria	Provisión/kilos Ordinaria	Total	Compras	Diferencia en kilos
Enero	3.698,0	39.342,0	43.040,0	9.479,0	33.561,0
Febrero	3.872,0	37.944,0	41.816,0	136.951,0	-95.135,0
Marzo	3.246,0	44.109,0	47.355,0	95.640,0	-48.285,0
Abril	3.152,0	46.624,0	49.776,0	116.261,0	-66.485,0
Mayo	2.067,0	47.183,0	49.250,0	99.367,0	-50.117,0
Junio	4.007,0	43.193,0	47.200,0	78.544,0	-31.344,0
Julio	4.394,0	45.335,0	49.729,0	73.012,0	-23.283,0
Agosto	6.894,0	48.271,0	55.165,0	89.519,8	-34.354,8
Setiembre	2.691,0	46.493,0	49.184,0	62.602,8	-13.418,8
Octubre	2.063,0	46.842,0	48.905,0	86.455,2	-37.550,2
Noviembre	1.730,0	40.772,0	42.502,0	79.399,4	-36.897,4
Diciembre	6.934,0	40.279,0	47.213,0	5.520,0	41.693,0
TOTAL	44.748,0	526.387,0	571.135,0	932.751,2	-361.616,2
.....			61,23%	100%	38,77%

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que no realizan las conciliaciones a fin de cada ejercicio como lo manifiestan en su descargo, pues en este punto se observa la distribución total de carne tanto la ordinaria como la extraordinaria de enero a diciembre, comparada con la totalidad de compras según facturas proporcionadas por los responsables de la administración.

Al respecto se aprecia en el cuadro que el 61,23 % del total de compras fue distribuido y el 38,77% se desconoce su destino, cuyo importe asciende a (G. 2.358.197.167,89) Guaraníes dos mil trescientos cincuenta y ocho millones ciento noventa y siete mil ciento sesenta y siete con ochenta y nueve.

3.8. OBSERVACIONES VARIAS EN LOS COMPROBANTES

- a) Las guías de entrega presentan diversas irregularidades, algunas se hallan firmadas en blanco por el Jefe de Departamento y *en todo el primer trimestre del año 2003 no poseen firmas de las personas responsables del recibo de los productos alimenticios* y la mayoría de las guías de entrega que poseen la firma no especifica el nombre del responsable para poder determinar si realmente recibieron los encargados de la sección. Por otra parte se destaca que la firma del Jefe de sección Crio. Ppal. DAEP Juan de la Cruz Bobadilla es con sello, este procedimiento es vulnerable a firmas no autorizadas, pues otra persona puede utilizar dicho sello y el responsable no podría probarlo.

Los responsables de la administración manifestaron en su descargo que: *“Es uno de los casos que a la fecha se está superando con la potencialización de los controles internos, los cuales sin duda alguna irán mejorando con el transcurrir de los tiempos, siendo imposible realizar un cambio total de un día para otro”*.

- b) Durante la verificación del talón de cheques se observó que el cheque N° 2746978 cargo BNF a la orden de Copaco por un importe de Guaraníes Nueve millones setecientos sesenta y tres mil doscientos veintiséis (G. 9.763.226), se encuentra sin firma y sin fecha y solamente en el talón se halla escrito con bolígrafo “ANULADO”, y no así en el cuerpo de la hoja del cheque. Otro cheque con N° 2746930 cargo BNF con fecha 11/11/03, con un importe de Guaraníes Cuarenta y cinco millones doscientos veintisiete mil ciento veintiocho (G. 45.227.128) a la orden de Molinos Harineros del Paraguay S.A. firmado por dos personas, tampoco fue anulado en el cuerpo como corresponde, sólo en el talón a lápiz escribieron la palabra “Anulado”. Dicha observación evidencia que el control interno de la Institución es deficiente y la auditoría interna de la Policía Nacional no ha mencionado en su informe dicha situación.

Los responsables de la administración manifestaron en su descargo que: *“A la fecha los mencionados cheques ya se encuentran destruidos, conservándose la parte numérica de los mismos presillada al talón”*.

- c) En el legajo N° 480, con STR N° 34.263 de fecha 26 de noviembre de 2003, por Guaraníes Treinta y cinco millones setecientos cuatro mil setecientos cincuenta y ocho (G. 35.704.758), se presenta dos Órdenes de Pago, uno de la Ande y Otro de la Copaco S.A., sin embargo faltan dos de ellos por pagos de servicio, que a continuación detallamos:

STR N°	Fecha	Monto G.	O.P. N°	Fecha	Monto G.	Concepto
34.263	26/11/03	35.704.758	22	23/02/04	12.876.441	Ande
.....	¿?	¿?	12.198.693	Ande
.....	19	23/02/04	4.916.568	Copaco S.A.
.....	¿?	¿?	5.713.056	Copaco S.A.
Total		35.704.758	Total con O.P.		17.793.009
			Total sin O.P.		17.911.749

Los responsables de la administración respondieron en su descargo que: *“Se adjuntan fotocopias de las órdenes de pago Números 19 y 20, correspondientes a la COPACO y el 21 y 22, correspondientes a la ANDE, no visualizadas por los Auditores de la C.G.R. en el momento del análisis de las documentaciones”*.

Al respecto, aclaramos que la orden de pago N° 19 de fecha 23/02/2004, con un importe de (G. 5.713.056), remitida por la Institución con el descargo, coincide en número y fecha, no así con el importe de la orden de pago verificado en el momento del trabajo de campo, por lo tanto se desconoce si existió una duplicación de numeración o si corresponde al pago observado en el cuadro sin número de orden de pago. Se anexa ambas órdenes de pagos.

La orden de pago N° 20 de fecha 19/02/2004, con un importe de (G. 10.793.516), no corresponde a lo observado, sino al pago de otra factura.

La orden de pago N° 21 de fecha 19/02/2004, con un importe de (G. 17.738.524), no corresponde a lo observado, sino al pago de otra factura.

La orden de pago N° 22 de fecha 23/02/2004, con un importe de (G. 12.876.441), que ya fue verificado en el legajo y no es lo observado en el informe.

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, concluimos que los responsables de la administración no remitieron las órdenes de pago observadas.

Al respecto la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 65° “Examen de Cuentas”, dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

3.9. ADQUISICIONES DE VERDURAS Y FRUTAS

Del análisis de la documentación presentada por los responsables de la administración surgen diversas observaciones, en cuanto a las compras de verduras y frutas no se observa la existencia de tabla de racionamiento de estos productos alimenticios, a fin de determinar o calcular la necesidad de los mismos en la alimentación de los efectivos de la Policía Nacional, por otra parte no poseen fichas de registros de entrada y salida de los productos, tampoco poseen guías de entrega a las distintas unidades policiales, razón por la cual se desconoce el destino de los mismos o si fueron realmente utilizados para la alimentación de los Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional, **a continuación se detalla las compras realizadas en este concepto durante el ejercicio fiscal 2003:**

Mes	Verduras Monto G.	Porcentaje p/mes	Frutas Monto G.	Porcentaje p/mes
Febrero	113.974.453	25,05	38.236.050	32,75
Marzo	92.473.910	20,32	24.067.430	20,60
Abril	39.769.425	8,74	11.400.000	9,76
Mayo	45.607.970	10,03	13.400.600	11,47
Junio	45.423.200	9,99	9.103.160	7,79
Julio	35.766.465	7,87	11.808.700	10,10
Agosto	81.896.140	18,00	8.788.600	7,53
Totales	454.911.563	100%	116.804.540	100%

Como puede verse en el cuadro precedente, no realizaron compras en el mes de enero y tampoco en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre, desconociéndose como cubrieron esos meses la falta de verduras y frutas siendo que las mismas son perecederas y no pudo almacenarse por tanto tiempo.

Por otra parte se observa en el cuadro la desproporción de compras por mes, en los meses de febrero y marzo se realizó el mayor porcentaje de compras, llegando a 25,05% y 20,32% para las verduras; 32,75% y 20,60% para las frutas, del total de compras del año, lo que hace suponer que se alimentan mucho más en los meses de febrero y marzo quedando otros meses con menor porcentaje y otros meses sin la provisión de los productos alimenticios indispensables para la alimentación, nos preguntamos si los responsables realizan o no previsiones al respecto y coincidentemente con la falta de tabla de racionamiento, llama la atención el sistema de compras realizada.

Por otra parte cabe destacar que el volumen de compras realizadas es significativo y sobrepasa el monto establecido para las compras directas según lo establece la Ley 2051/03 “De contrataciones públicas” en su Art. 16º Tipos de procedimientos, inc. c) **Contratación Directa**: “para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el artículo 33º”.

- a) Durante el análisis de los documentos se pudo observar que en las compras de verduras existen factores que dificultan su control en cuanto a cantidad adquirida y en cuanto a precio, por un lado la adquisición de un mismo producto lo realizan por unidad, por cajas y en otros casos por bolsas lo que hace diferir mucho los precios y también dificulta determinar la cantidad exacta del producto alimenticio adquirido, pues se desconoce la cantidad que contiene cada caja o cada bolsa etc., a continuación se detalla algunos de ellos:

TOMATE

Cajas	Kilos	Bolsas	Total	Mes
400	10	20.548.000	Febrero
184	10.965.000	Marzo
174	9.032.400	Abril
180	5.727.750	Mayo
224	6.716.800	Junio
382	6.222.000	Julio
225	500	11.915.000	Agosto
1769	500	10	71.126.950

CEBOLLA

Cajas	Kilos	Bolsas	Total	Mes
.....	300	12.138.000	Febrero
.....	210	8.085.000	Marzo
.....	169	6.195.000	Abril
.....	141	4.617.900	Mayo
.....	210	6.540.000	Junio
.....	205	6.075.000	Julio
60	500	141	10.019.000	Agosto
60	710	1166	53.669.900

LOCOTE

Cajas	Kilos	Bolsas	Total	Mes
.....	457	24.205.400	Febrero
15	248	33.186.000	Marzo
.....	150	10.105.525	Abril
.....	153	9.495.200	Mayo
.....	170	8.024.600	Junio
.....20.....	137	7.039.700	Julio
.....60.....	700	250	17.940.000	Agosto
95	700	1565	109.996.425

PAPA

Cajas	Kilos	Bolsas	Total	Mes
.....	308	18.394.030	Febrero
.....	506	20.362.360	Marzo
.....	170	8.260.000	Abril
.....	162	8.722.500	Mayo
.....	190	8.532.900	Junio
.....	178	6.997.600	Julio
60	800	134	9.860.140	Agosto
60	800	1648	81.129.530

MANDIOCA

Kilos	Bolsas	Total	Mes
.....	340	8.094.208	Febrero
198	242	1.330.500	Marzo
.....	5	86.500	Abril
.....	101	2.072.000	Mayo
.....	114	1.846.000	Junio
.....	100	1.308.000	Julio
900	120	3.060.000	Agosto
1098	1022	17.797.208

ZANAHORIA

Cajas	Kilos	Bolsas	Total	Mes
.....	236	10.718.000	Febrero
.....	130	6.080.000	Marzo
.....	80	3.840.000	Abril
.....	154	5.894.060	Mayo
.....	210	6.750.000	Junio
.....	193	4.659.000	Julio
60	700	68	8.084.000	Agosto
60	700	1071	46.025.060

ZAPALLO

Cajas	Kilos	Bolsas	Total	Mes
100	115	8.449.000	Febrero
.....	305	85	4.192.750	Marzo
.....	75	1.500.000	Abril
.....	85	1.655.600	Mayo
.....	106	2.727.700	Junio
.....	107	2.355.900	Julio
100	400	5.020.000	Agosto
200	705	573	25.900.950

AJO

Ristra	Bolsas	Total	Mes
55	50	3.794.875	Febrero
30	639.000	Marzo
30	750.000	Abril
30	750.000	Mayo
40	688.800	Junio
30	750.000	Julio
30	760.000	Agosto
245	50	8.132.675

RESUMEN GENERAL

Concepto	Monto G.
Tomate	71.126.950
Cebolla	53.669.900
Locote	109.996.425
Papa	81.129.530
Mandioca	17.797.208
Zanahoria	46.025.060
Zapallo	25.900.950
Ajo	8.132.675
Otros	41.132.865
Total	454.911.563

Los precios de los productos varían significativamente unos de otros, a modo de Ej. Citamos la compra de cajas de tomate, según factura N° 140 del 27/02/03, 100 cajas de tomate a G. 48.600 la caja y en la misma fecha por factura N° 133 del 27/02/03, compró 100 cajas de tomate a G. 39.500 la caja, ambos de la casa comercial El Amigo.

b) Asimismo durante el análisis de los documentos de compras de frutas se observa que existen factores que dificultan su control en cuanto a cantidad adquirida y en cuanto al precio, por un lado la adquisición de un mismo producto lo realizan por unidad, por cajas y en otros casos por bolsas lo que hace diferir mucho los precios y también dificulta determinar la cantidad exacta del producto alimenticio adquirido, pues se desconoce la cantidad que contiene cada caja o cada bolsa etc., a continuación se detallan algunos de ellos:

POMELO

Bolsas	Unidad	Total	Mes
110	1.720.950	Febrero
.....	1500	1.915.600	Mayo
10	91.160	Junio
40	1.240.000	Julio
224	1.480.000	Agosto
384	1500	6.447.710

BANANA

Bolsas	Total	Mes
314	7.135.000	Febrero
280	6.500.000	Marzo
100	1.500.000	Abril
100	1.500.000	Mayo

50	750.000	Junio
100	1.100.000	Julio
276	4.571.000	Agosto
1220	23.056.000

PIÑA

Bolsas	Total	Mes
246	8.974.000	Febrero
25	755.000	Marzo
30	1.050.000	Abril
43	1.349.000	Mayo
344	12.128.000

MANZANA

Bolsas	Total	Mes
76	6.840.000	Febrero
175	9.135.000	Marzo
75	5.250.000	Abril
75	4.500.000	Mayo
60	3.300.000	Junio
50	2.750.000	Julio
511	31.775.000

MANDARINA

Bolsas	Total	Mes
100	1.500.000	Febrero
98	901.600	Agosto
198	2.401.600

MELÓN

Bolsas	Total	Mes
70	3.398.100	Febrero
10	309.430	Mayo
80	3.707.530

PERA

Bolsas	Total	Mes
30	1.200.000	Mayo
30	1.200.000	Abril
40	2.200.000	Junio
40	2.000.000	Julio
140	6.600.000

CIRUELA

Bolsas	Unidad	Total	Mes
10	480.000	Marzo
10	480.000

NARANJA

Bolsas	Unidad	Total	Mes
404	8.668.000	Febrero
323	6.338.000	Marzo
40	1.200.000	Abril
188	2.936.000	Mayo

230	2.762.000	Junio
260	4.718.700	Julio
96	3000	1.836.000	Agosto
1541	3000	28.458.700

RESUMEN GENERAL

Concepto	Monto G.
Pomelo	6.447.710
Banana	23.056.000
Piña	12.128.000
Manzana	31.775.000
Mandarina	2.401.600
Melón	3.707.530
Pera	6.600.000
Ciruela	480.000
Naranja	28.458.700
Otros	1.750.000
Total	116.804.540

*También en las compras de frutas existen muchas diferencias de precios, a modo de Ej. Citamos la compra de bolsas de naranjas, según factura N° 436 de J.M. Comercial de fecha 25/07/03 se compró 60 bolsas a **G.36.000 la bolsa** y según factura N° 524 de la casa Comercial Star de fecha 24/07/03, se compró 40 bolsas a **G.15.000 la bolsa**.*

Conclusión

De todo lo expuesto en las observaciones hechas en el punto 3.9. Adquisiciones de Verduras y Frutas, ítems a) y b), concluimos que los responsables de la administración del Departamento de Intendencia de la Policía Nacional, no realizan estudios de necesidades para las compras de verduras y frutas, pues existe mucha desproporción en las compras por mes.

Por otra parte, se **observa que no se ajustan a lo establecido en la Ley 2051/03 “De contrataciones públicas” Art. 16° Tipos de procedimientos, inc. c) Contratación Directa:** *“para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el artículo 33°”* y el **Art. 10°** establece que *“Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.”*

*Por otra parte, no se pudo verificar la distribución de los bienes, pues no poseen fichas de entradas y salidas de verduras y frutas, razón por la cual desconocemos si dichos bienes fueron utilizados para la alimentación del personal policial. El total de verduras compradas es de (G. 454.911.563) guaraníes cuatrocientos cincuenta y cuatro millones novecientos once mil quinientos sesenta y tres, y el de frutas asciende a (G. 116.804.540) guaraníes ciento dieciséis millones ochocientos cuatro mil quinientos cuarenta, **que sumados totalizan (G. 571.716.103) guaraníes quinientos setenta y un millones setecientos dieciséis mil ciento tres.***

Al respecto, la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 65° “Examen de Cuentas”, dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades*

del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, **la administración de los fondos y el movimiento de los bienes** y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de **otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.**

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

CONCLUSIÓN GENERAL

Capítulo I – Control Interno

- ❖ La Institución no posee Manuales de Funciones y de Procedimientos y un sistema administrativo claro, organizado de tal forma a considerar confiable la información y *no sólo de comprensión para quienes lo utilizan, sino también para todos los usuarios.*

Capítulo III – Ejecución Presupuestaria de Gastos

- ❖ La Institución ha realizado entregas de **panificados** por encima de lo autorizado, lo que es irregular, pues por más que existan motivos justificados para las entregas, debe existir una autorización para los mismos, de lo contrario no existe la seguridad de que los bienes se utilicen para el personal policial y para los fines propuestos.

Por otra parte, poseen saldos rojos en sus fichas y las operaciones se deben registrar en el momento de su ocurrencia, sea cual fuere el concepto y no debe realizarse ajustes como un procedimiento normal sino para casos excepcionales.

- ❖ La Institución manifiesta en su descargo que recepciona los bienes **carne** antes de su facturación y nos envía el detalle de lo recepcionado en los meses de enero a abril y parcialmente del mes de mayo. Al respecto, conforme a los papeles de trabajo de los auditores se ha facturado por compras de carne de enero a abril 358.331 kilos y en el descargo figura la recepción por 218.001 kilos, lo que nos indica que lo manifestado en el descargo no condice con los documentos analizados en los legajos ni con el detalle enviado, pues se ha facturado 140.330 kilos más de lo recepcionado. *Al mismo tiempo manifiesta que al finalizar el año se realiza una conciliación y se equiparan lo adquirido con lo facturado, sin embargo a diciembre del año 2003 se ha facturado 932.751,2 kilos y se registró como ingresado en las fichas 644.654 kilos, existiendo una diferencia de 288.097,2 kilos no registrados como ingresado, lo que nos confirma que no se realiza tal conciliación.*

La explicación dada en el descargo de que en las fichas se encuentran agregadas las mermas; a fin de comprobar la misma se ha calculado con base a la **Res. Nº 15 de la Comandancia de la Policía Nacional**, de fecha 25 marzo de 1994 “*Por la que se aprueba la tabla de mermas y derrames de carne, víveres y forrajes adquiridos por la Policía Nacional*”, y arrojan las cantidades que se detallan en el siguiente cuadro:

Entradas s/fichas	Mermas 10%	Salidas s/guías	Total de Salidas Merma + Sal. s/guías
644.654	64.465	571.135	635.600

Total salidas s/fichas en kilos	Total salidas s/guías + mermas en Kilos	Diferencia en Kilos
647.436	635.600	11.836

Obs.: 11.836 Kls. x G. 6.500 = G. 76.934.000

De lo expuesto en el cuadro precedente, se evidencia la existencia de diferencias en los registros de distribución de carnes por 11.836 kilos (teniendo en cuenta las mermas, a pesar de que no existe informe al respecto), que a un precio promedio de G. 6.500, asciende a un monto de (G.76.934.000). Guaraníes Setenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil.

- ❖ La Institución realizó compras de **aceite** según facturas por 75.916 litros e ingresó en ficha 71.405 litros; al respecto, por **Res. Nº 15 de la Comandancia de la Policía Nacional**, de fecha 25 de marzo de 1994 "Por la que se aprueba la tabla de mermas y derrames de carne, víveres y forrajes adquiridos por la Policía Nacional", los cálculos realizados con base al mismo se detalla en el siguiente cuadro:

Entradas s/fichas	Mermas 0,5%	Salidas s/guías	Total de Salidas Merma + Sal. s/guías
71.405	357	62.004	62.361

Total salidas s/fichas en litros	Total salidas s/guías + mermas en litros	Diferencia en litros
71.902	62.361	9.541

Obs.: 9.541 x G. 7.200 = G. 68.695.200.-

De lo expuesto en el cuadro precedente se evidencia la existencia de diferencias en los registros de distribución de aceite por 9.541 litros (teniendo en cuenta las mermas, a pesar de que no existe informe al respecto), que a un precio promedio de G. 6.500, asciende a un monto de (G.68.695.200). Guaraníes sesenta y ocho millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos.

- ❖ La Institución posee facturas por 152.961 kilos de **azúcar** y según fichas es de 146.800 kilos; al respecto, la **Res. Nº 15 de la Comandancia de la Policía Nacional**, de fecha 25 de marzo de 1994 "Por la que se aprueba la tabla de mermas y derrames de carne, víveres y forrajes adquiridos por la Policía Nacional", calculados las mermas con base al mismo se detalla en el siguiente cuadro:

Entradas s/fichas	Mermas 0,5%	Salidas s/guías	Total de Salidas Merma + Sal. s/guías
146.800	734	129.639	130.373

Total salidas s/fichas en kilos	Total salidas s/guías + mermas en Kilos	Diferencia en Kilos
142.227	130.373	11.854

Obs.: 11.854 Kls. x G. 3.000 = G. 35.562.000

De lo expuesto en el cuadro precedente se evidencia la existencia de diferencias en los registros de distribución de azúcar por 11.854 kilos (teniendo

en cuenta las mermas, a pesar de que no existe informe al respecto), que a un precio promedio de G. 3.000, asciende a un monto de (G.35.562.000). Guaraníes treinta y cinco millones quinientos sesenta y dos mil.

- ❖ *Los responsables de la administración no registran en fichas los movimientos de textiles y vestuarios por (G. 236.036.000) y registran por más en (G. 167.852.000).*
- ❖ Los responsables de la Institución no poseen fichas de movimiento de bienes en cuanto a **uniformes de cadetes, de gala y de verano**, por un valor de (G.180.599.925) guaraníes ciento ochenta millones quinientos noventa y nueve mil novecientos veinticinco.
- ❖ Existe un descontrol en el manejo de la distribución de **textiles y vestuarios** en la Policía Nacional, por no registrar en su momento las salidas; al mismo tiempo no se puede determinar en poder de quienes se encuentran los bienes o si fueron distribuidos en forma de préstamo o en forma definitiva (al existir extravíos de los mismos).
- ❖ Existe contradicción en el descargo del Dpto. de Intendencia de la Policía Nacional, la explicación dada en el Capítulo III punto 3.2. ítem f) saldos negativos en la provisión de botas alpinas, es contraria a lo manifestado en el descargo en el Capítulo III, punto 3.1. b) carnes; en uno manifiestan que los registros de entrada lo realizan en el momento de la recepción y no en el momento de la facturación, sin embargo en el otro punto manifiestan que registran en el momento de la recepción de la factura.

Si este fuese el caso no existe uniformidad de criterios en sus registraciones.

- ❖ Los responsables de la Institución no registran el movimiento de **jabón** por (G. 23.652.550), por tanto desconocemos si las diferencias encontradas fueron o no utilizadas en las dependencias de la Policía Nacional.
- ❖ Los responsables de la administración no llevan un control del movimiento de sus bienes, al presentar saldos rojos según fichas, en la distribución de **jabón**.
- ❖ La Institución ha realizado compras de **carne** sin ninguna Resolución o Decreto de autorización, por (G. 145.949.863) guaraníes ciento cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres.

Al respecto la **Ley 2061/02**, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2003, en su **Art. 35º** segundo párrafo dice: *"(...) el crédito presupuestario (...) deberá ser distribuido por determinado monto a cada objeto del gasto, por disposición legal de la máxima autoridad institucional"*

- ❖ *Por otra parte, no se pudo verificar la distribución de **verduras y frutas**, pues no poseen fichas de entradas y salidas, razón por la cual desconocemos si dichos bienes fueron utilizados para la alimentación del personal policial. El total de verduras compradas es de (G. 454.911.563) guaraníes cuatrocientos cincuenta y cuatro millones novecientos once mil quinientos sesenta y tres, y el de frutas asciende a (G. 116.804.540) guaraníes ciento dieciséis millones ochocientos cuatro mil quinientos*

cuarenta, que sumados totalizan (G. 571.716.103) guaraníes quinientos setenta y un millones setecientos dieciséis mil ciento tres.

- ❖ De las observaciones hechas en el punto 3.9. Adquisiciones de **Verduras y Frutas**, ítems a) y b), concluimos que los responsables de la administración del Departamento de Intendencia de la Policía Nacional, no realizan estudios de necesidades para las compras de verduras y frutas, pues existe mucha desproporción en las compras por mes.

Por otra parte se **observa que no se ajustan a lo establecido en la Ley 2051/03 “De contrataciones públicas” Art. 16º Tipos de procedimientos, inc. c) Contratación Directa:** *“para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el artículo 33º” y el Art. 10º establece que “Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.”*

- ❖ Asimismo, existe un descontrol en el manejo de la distribución de **menajes** en la Policía Nacional, al no registrarse la distribución en su momento, y al realizarse regularizaciones posteriores, no pudiendo determinarse si salieron los bienes en forma de préstamos, en forma permanente o si se extraviaron.
- ❖ De todo lo expuesto anteriormente concluimos, que las guías de entrega presentan duplicaciones en su numeración, por lo que consideramos que las informaciones proporcionadas no son fiables.
- ❖ La Institución realizó compras de **combustibles** por un importe mayor a lo adjudicado, y en su descargo se ampara a lo expuesto en la **Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, Art. 63º** primer párrafo: *“las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el **veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente** en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente (...)”.-*

Sin embargo en la misma Ley y en el mismo Art. 63º en su tercer párrafo manifiesta que: *“Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse **por escrito** por parte de los contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quién lo sustituya o esté facultado para ello”,* con base a lo expuesto en la ley, los responsables de la administración no han enviado en su descargo la ampliación de dicho contrato.

Por lo que concluimos que no existió autorización por escrito para las compras realizadas por **Guaraníes Dieciséis millones doscientos veintiún mil seiscientos noventa (G. 16.221.690).**

- ❖ En el descargo menciona que algunos **vehículos** fueron dados de baja por subasta Institucional; al respecto aclaramos que no fueron arrimados documentos que justifiquen dicha subasta.

Por tanto concluimos que los responsables de la administración no tienen los registros de bienes al día y al proporcionar informes con datos diferentes lo consideramos no fidedignos.

Al respecto la **Ley 276/93 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”**, en su **Art. 40º** dice: “La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes (...)”.

- ❖ Los responsables de la administración realizaron compras de **carne** de la firma Carnepar S.R.L., más de lo autorizado por 29.701 Kilos a G. 6.850, que totaliza la suma de **Guaraníes Doscientos tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta (G. 203.451.850)**.

Además no presentan documentos que justifiquen las compras sin autorización, **por Guaraníes Un mil doscientos ochenta millones cuarenta y tres mil (G. 1.280.043.000)**.

Por otra parte, realizó compras fuera del mes de autorización, por 10.965 Kilos, según facturas N° 3696 y 3697 del proveedor Carnepar S.R.L. en el mes de mayo, dichas compras totalizan (G. 75.110.250) Guaraníes Setenta y cinco millones ciento diez mil doscientos cincuenta.

Aclaremos que en el punto 3.1.RUBRO 310-PRODUCTOS ALIMENTICIOS, b) Carnes, la Institución no pudo levantar con su descargo la observación hecha sobre la distribución.

Al respecto, la **Ley 2061/02**, que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2003, en su **Art. 35º** segundo párrafo dice: “(...) el crédito presupuestario (...) deberá ser distribuido por determinado monto a cada objeto del gasto, por disposición legal de la máxima autoridad institucional”.

Asimismo, la **Ley 2051/03, en su Art. 33**, determina los casos de excepción, estableciendo que “*Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) “existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o, (...)”.* Este mismo artículo, en su último párrafo, establece que: “*cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada grave y sancionada conforme a las normas vigentes.*”

Asimismo, **el Art. 10º** de la misma Ley, establece que “*Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.*”

- ❖ Los responsables de la Institución **no realizan las conciliaciones** a fin de cada ejercicio como lo manifiestan en su descargo, pues en este punto se observa la distribución total de carne tanto la ordinaria como la extraordinaria de enero a diciembre, comparada con la totalidad de compras según facturas proporcionadas por los responsables de la administración.

Al respecto, se pudo determinar que el 61,23 % del total de compras de **carne**

fue distribuido y el 38,77% se desconoce su destino, cuyo importe asciende a (G. 2.358.197.167,89) Guaraníes dos mil trescientos cincuenta y ocho millones ciento noventa y siete mil ciento sesenta y siete con ochenta y nueve.

Con relación a los puntos expuestos anteriormente la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 57º inciso b)** dice: “*todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;*” y el **Art. 83º Infracciones, inciso e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

Además **en su Art. 65º “Examen de Cuentas”**, dice: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*”

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Es nuestro Informe

Asunción, marzo de 2005

Lic. Víctor O. Ramírez P.
Auditor

Lic. Alcira Jara de Trinidad
Auditor

Lic. Ligia Candia Vega
Auditor

Sr. Eduardo De Jesús Jara
Auditor

Lic. Romy Celeste Rojas
Supervisor

Lic. Juan Francisco Sotomayor
Director General
Dirección General de Control de la
Fuerza Pública